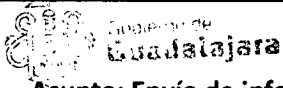




Contraloría Ciudadana | Dirección de Auditoría
Informe Final | Resumen Ejecutivo



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA		Guadalajara, Jalisco 24 de octubre de 2016	
Área a revisar:	No. de oficio de comisión:	No. de auditoría:	Clave del programa y descripción de la auditoría:
Tesorería Municipal/Dirección de Catastro	DA/445/2016	AAD/11/2016	Auditoría al procedimiento de control, operación y resguardo de los billetes de depósito para garantizar el pago del Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales.



Oficio No. DA/1112/2016

Asunto: Envío de informe Final de observaciones

Mtro. Omar Alberto Vargas Amezcua
Director de Ingresos
PRESENTE:

1344 Elum C/Ingresos
RECIBIDO

24 de octubre de 2016
 Tesorería Municipal de Ingresos
 Contraloría Ciudadana

Como parte de la auditoría practicada en la Dirección de Ingresos a su digno cargo, correspondiente a la revisión al procedimiento de control, operación y resguardo de los billetes de depósito consignados en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco para garantizar el pago del Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales a este Municipio por periodo abierto; lo anterior derivado del Programa de Auditoría implementado por la Contraloría Ciudadana del Municipio de Guadalajara e iniciada mediante oficio de comisión DA/445/2016 de fecha 8 de mayo de 2016, remito a usted el informe final el cual incluye 3 (tres) observaciones, mismas que se consideran no solventadas por derivar de acciones y omisiones de servidores públicos de administraciones pasadas.

#	Observación	Estatus	Comentarios
1	<p>Observaciones derivadas del análisis al oficio DI/IP/802/2016 de fecha 20 de junio de 2016:</p> <p>Por error del Lic. Luis Ernesto Alonso Barrón, se extravió el original del recibo oficial (billete de depósito) R 659898, lo cual tuvo como consecuencia la aparente aplicación irregular del mismo, así como la falta de aplicación del billete de depósito A 26530075, depositado por la SEFIN-SEPAF en la cuenta del Municipio 65-50123132-0 del Banco Santander.</p>	NO SOLVENTADA	Ver detalle en cédula de observaciones y anexo.
	<p>Posible diferencia de caja derivada de la aplicación del Billete de Depósito R 659898:</p> <p>Presumiblemente existe una diferencia por la cantidad de \$2,730.50 (dos mil setecientos treinta pesos 50/100 M.N.), derivada de la diferencia que resulta del valor del billete de depósito R 659898 y el importe registrado en la operación 24559 de la caja "G" el día 23 de junio de 2009, misma que debió registrarse a favor de la Hacienda Municipal.</p>	NO SOLVENTADA	Ver detalle en cédula de observaciones y anexo.

RECIBIDO
 26 OCT 2016
 Contraloría Ciudadana

1944
MAY 10 1944
U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D. C.



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA			Guadalajara, Jalisco 24 de octubre de 2016
Área a revisar:	No. de oficio de comisión:	No. de auditoría:	Clave del programa y descripción de la auditoría:
Tesorería Municipal/Dirección de Catastro	DA/445/2016	AAD/11/2016	Auditoría al procedimiento de control, operación y resguardo de los billetes de depósito para garantizar el pago del Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales.

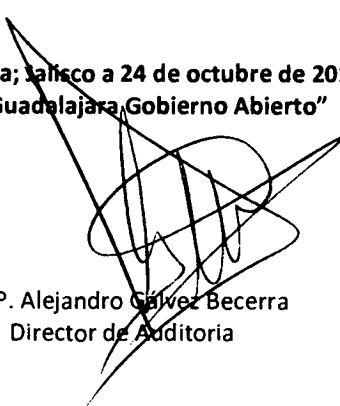
3	Observaciones al procedimiento de control, operación y resguardo de los billetes de depósito: Aparentemente existen depósitos enterados por la SEFIN-SEPAF a este Municipio que no han sido aplicados a la cuenta respectiva para el pago del Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales correspondiente a cada uno de ellos por la cantidad de \$471,519.50 (cuatrocientos setenta y un mil quinientos diecinueve pesos 50/100 M.N.).	NO SOLVENTADA	Ver detalle en cédula de observaciones y anexo.
----------	--	---------------	---

Se anexa al presente:

- Cédula de observaciones con doce páginas y quince anexos.

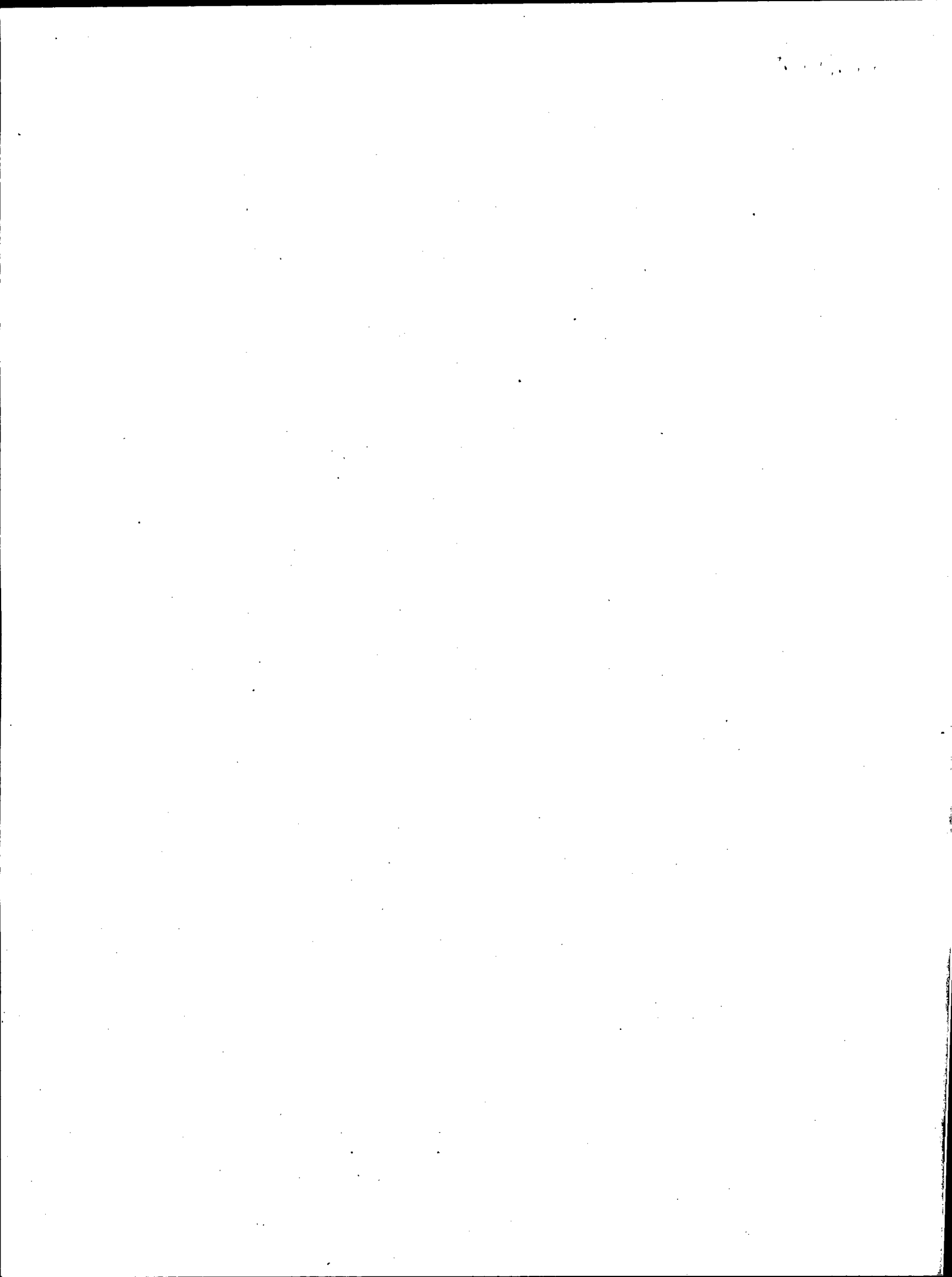
Sin otro particular, quedo de usted enviándole un cordial saludo.

Guadalajara, Jalisco a 24 de octubre de 2016
"2016 Guadalajara Gobierno Abierto"



L.C.P. Alejandro Galvez Becerra
Director de Auditoría

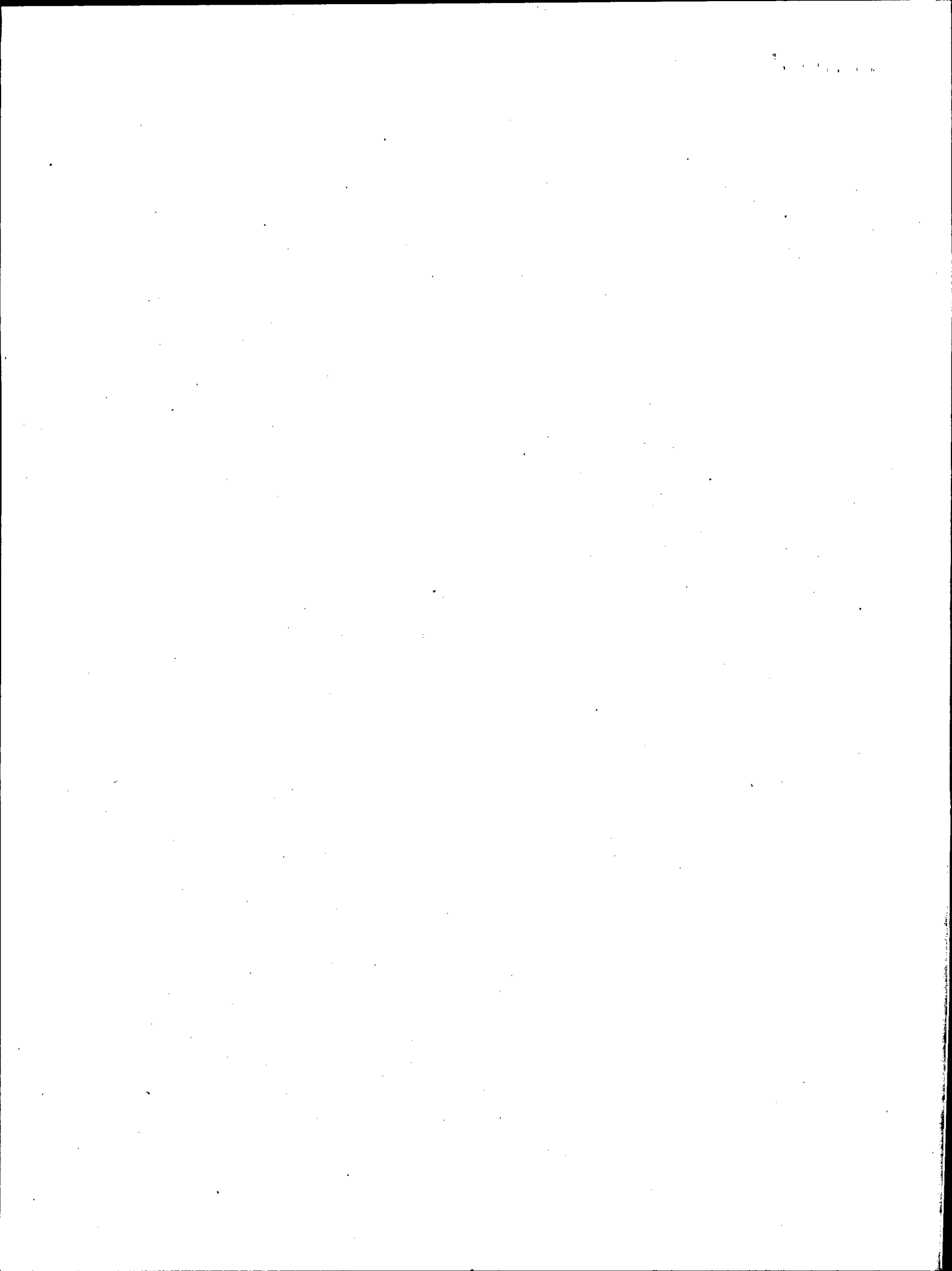






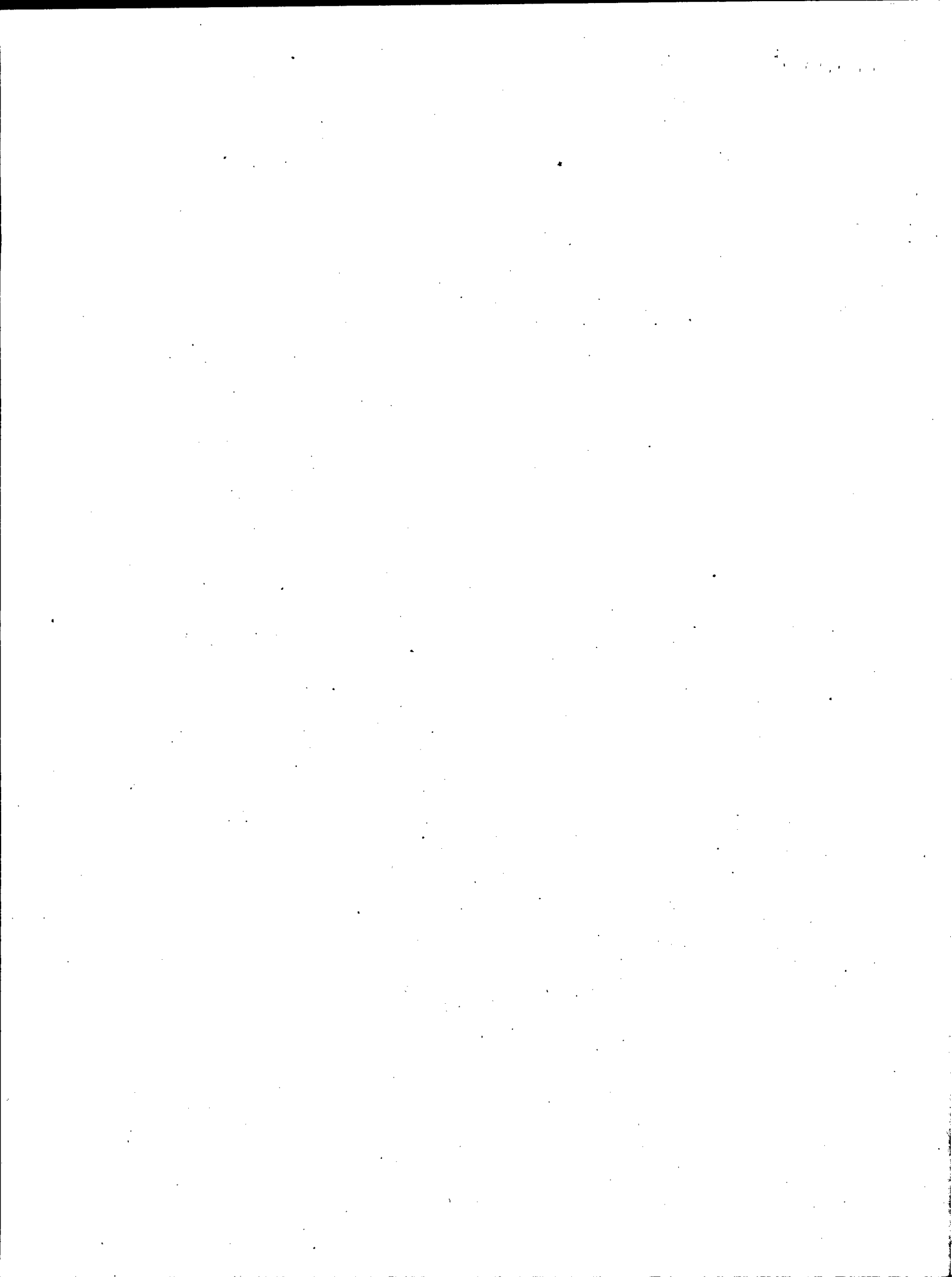
En relación con la auditoría a los Billetes de Depósito, iniciada el día 30 de junio de 2016 bajo el Oficio de Comisión No. DA/445/2016 y la Orden de Auditoría AAD/011/2016 de fecha 30 de junio de 2016, correspondiente a la Tesorería Municipal/Dirección de Ingresos, se desprende la siguiente **Cédula de Observaciones**:

#	Observaciones	Normatividad	Recomendaciones	Solventación
1	<p>Observaciones derivadas del análisis al oficio DI/IP/802/2016 de fecha 20 de junio de 2016.</p> <p>Derivado de la revisión y análisis del oficio DI/IP/802/2016 de fecha 20 de junio de 2016, remitido por el Director de Ingresos, observamos lo siguiente:</p> <p>De la revisión al soporte documental del oficio DI/933/2009, así como a diversos oficios del mismo ejercicio fiscal, por medio de los cuales se solicitó al encargado de las finanzas estatales el pago al Municipio de los billetes de depósito detallados en el oficio antes indicado, pudimos comprobar que como respuesta al mismo, la anteriormente denominada Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado (SEFIN) depositó en la cuenta del Municipio 65-50123132-0 del Banco Santander el importe correspondiente a 38 billetes de depósito por la cantidad de \$1'729,574.65 (un millón setecientos veintinueve mil quinientos setenta y cuatro pesos 65/100 M.N.).</p> <p>Así mismo, se comprobó que el día 23 de junio de 2009, mediante la operación 24559 de la caja G, se registró el pago del Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales correspondiente a la escritura 11193 de la cuenta predial 2-U-93305 por la cantidad de \$7,971.50 (siete mil novecientos setenta y un pesos 50/100 M.N.), tomando como base para tal movimiento la aplicación del billete de depósito R 659898, consignado en el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros S.N.C. (BANSEFI).</p> <p>Por lo anteriormente indicado, en el oficio de fecha 20 de junio del presente año firmado por el Director de Ingresos, Mtro. Omar Vargas Amezcua, se concluye textualmente:</p>	<p>Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios Artículo 13 fracción III</p> <p>Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco Artículo 61 fracciones I, XVII, XVIII, XXXVII.</p> <p>Ley General de Contabilidad Gubernamental Artículos 2, 19,40</p> <p>Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios Artículo 138 fracción IV</p> <p>Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco Artículo 69</p> <p>Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 135</p>	<p>Correctivas:</p> <p>Se realicen los movimientos contables y las afectaciones en sistema pertinentes para el adecuado registro del billete de depósito A 26530075. Lo anterior para aplicar el pago del Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales a la cuenta 4-U-6332, referente a la escritura pública 7845 de fecha 29 de agosto de 2008, de conformidad a lo solicitado por autoridad competente, y con base en el depósito realizado en la cuenta del Municipio 65-50123132-0 del Banco Santander junto con otros 37 billetes de depósito más, que en global sumaron la cantidad de \$1'729,574.65 (un millón setecientos veintinueve mil quinientos setenta y cuatro pesos 65/100 M.N.), hecho documentado en la presente auditoría.</p> <p>Así mismo, si se considera adecuado, se recomienda que se realice el registro contable y la afectación en el sistema a</p>	



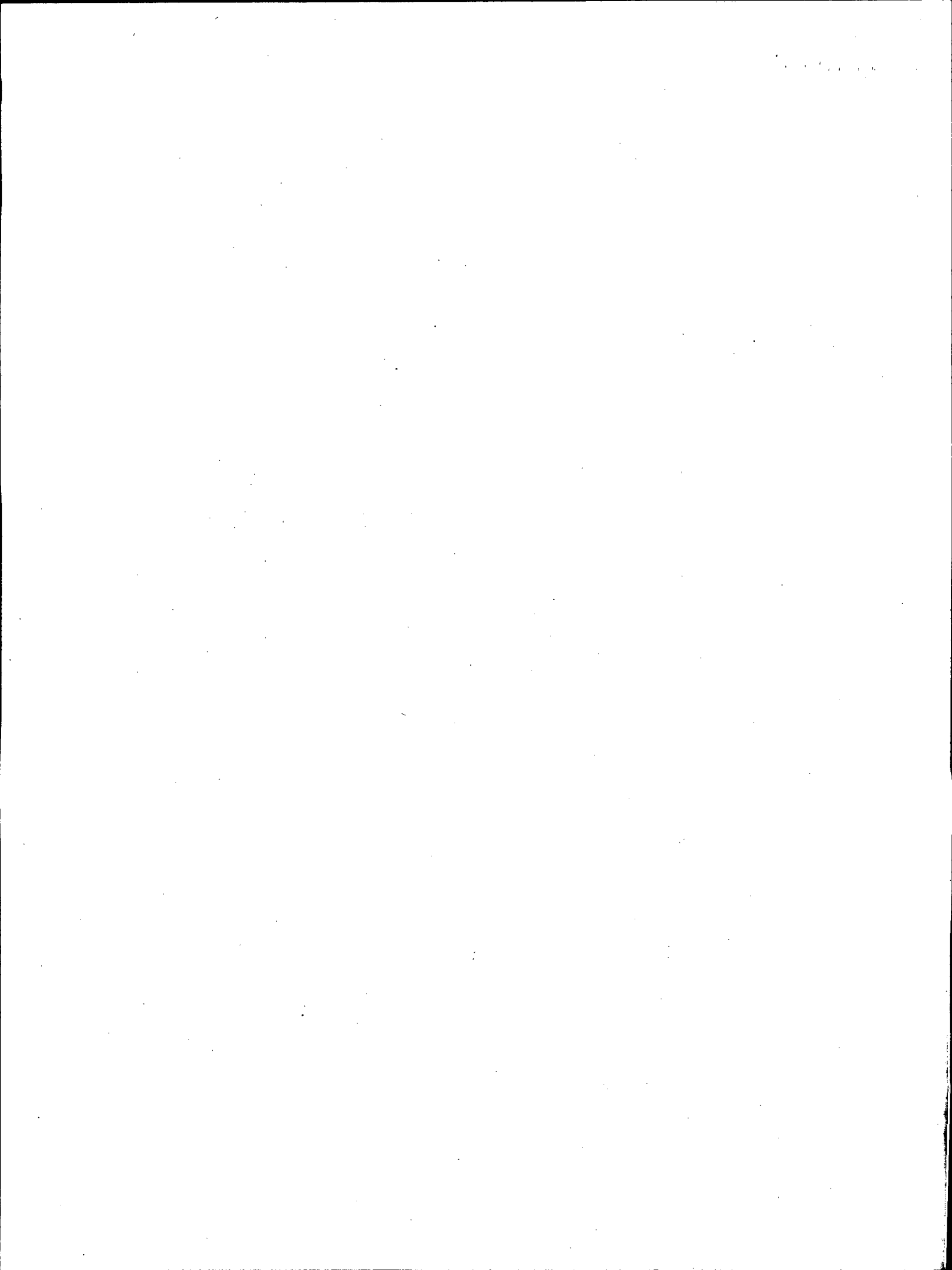


<p style="text-align: center;"><u>Problema Generada</u></p> <p>1. Contribuyente sí pagó y su Transmisión Patrimonial, no ha sido registrada ante Catastro.</p> <p>2. El importe de \$12,736.40 del billete de depósito A 26530075 de la transmisión patrimonial de la cuenta 4-U-6332 fue utilizado para el pago de la transmisión patrimonial de la cuenta 2-U-93305 por la cantidad de 7,971.50.</p> <p>3. SEFIN recibió 39 billetes de depósito y pagó únicamente 38</p> <p>En razón de lo anterior revisamos diversa documentación a la que tuvimos acceso, concluyendo lo siguiente:</p> <p>a) Independientemente de si la anteriormente denominada Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco (SEFIN) tuvo o no en su poder el original del billete de depósito R 659898, consignado a favor del Tribunal Administrativo por la cantidad de \$10,702.00 (diez mil setecientos dos pesos 00/100 M.N.), en el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros S.N.C. (BANSEFI), por concepto de "consignación por la negativa a recibir la notificación generada con motivo de la escritura 11,193 consignado Secretaría de Finanzas del Estado Director de Catastro Municipal (sic)", lo cierto es que el numerario que deriva de dicho depósito nunca estuvo en las arcas de la SEFIN, sino en las bóvedas de la Sociedad Nacional de Crédito antes señalada, tal como se infiere de la constancia expedida por la Sociedad Nacional de Crédito en comento.</p> <p>b) Presumiblemente por error, el ex Director de Ingresos, Lic. Luis Ernesto Alonso Barrón, solicitó a la SEFIN, mediante el oficio D.I./933/2009 de fecha 14 de abril de 2009, cubrir el recibo oficial (billete de depósito) enumerado con el consecutivo 12 en dicho ocuroso:</p> <p>12.- Recibo oficial número R 659898 de fecha 10 de diciembre de 2008, por la cantidad de \$10,702.00 (Diez mil setecientos dos pesos 00/100 M.N.)."</p>	<p>Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara Artículos 76, 77, 78</p>	<p>fin de que quede registrado el pasivo respectivo relacionado con el movimiento aplicado al billete de depósito R 659898, en tanto se logra su recuperación ante BANSEFI.</p> <p>Así mismo se recomienda:</p> <p>1.- Se considere firme el pago realizado a la cuenta predial 2-U-93305 por la cantidad de \$7,971.50 (siete mil novecientos setenta y un pesos 50/100 M.N.), ya que por un error del anterior Director de Ingresos Lic. Alonso Barrón, se extravió el billete de depósito R 659898, consignado en el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros S.N.C. (BANSEFI), sin que esto signifique que se dejen de realizar las gestiones de cobro del billete de depósito ante dicha Sociedad Nacional de Crédito.</p> <p>Preventivas: En caso de proceder, y una vez superados los supuestos que impiden la aplicación de los billetes de depósito consignados para el pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales respectivo, se</p>	
--	--	--	--



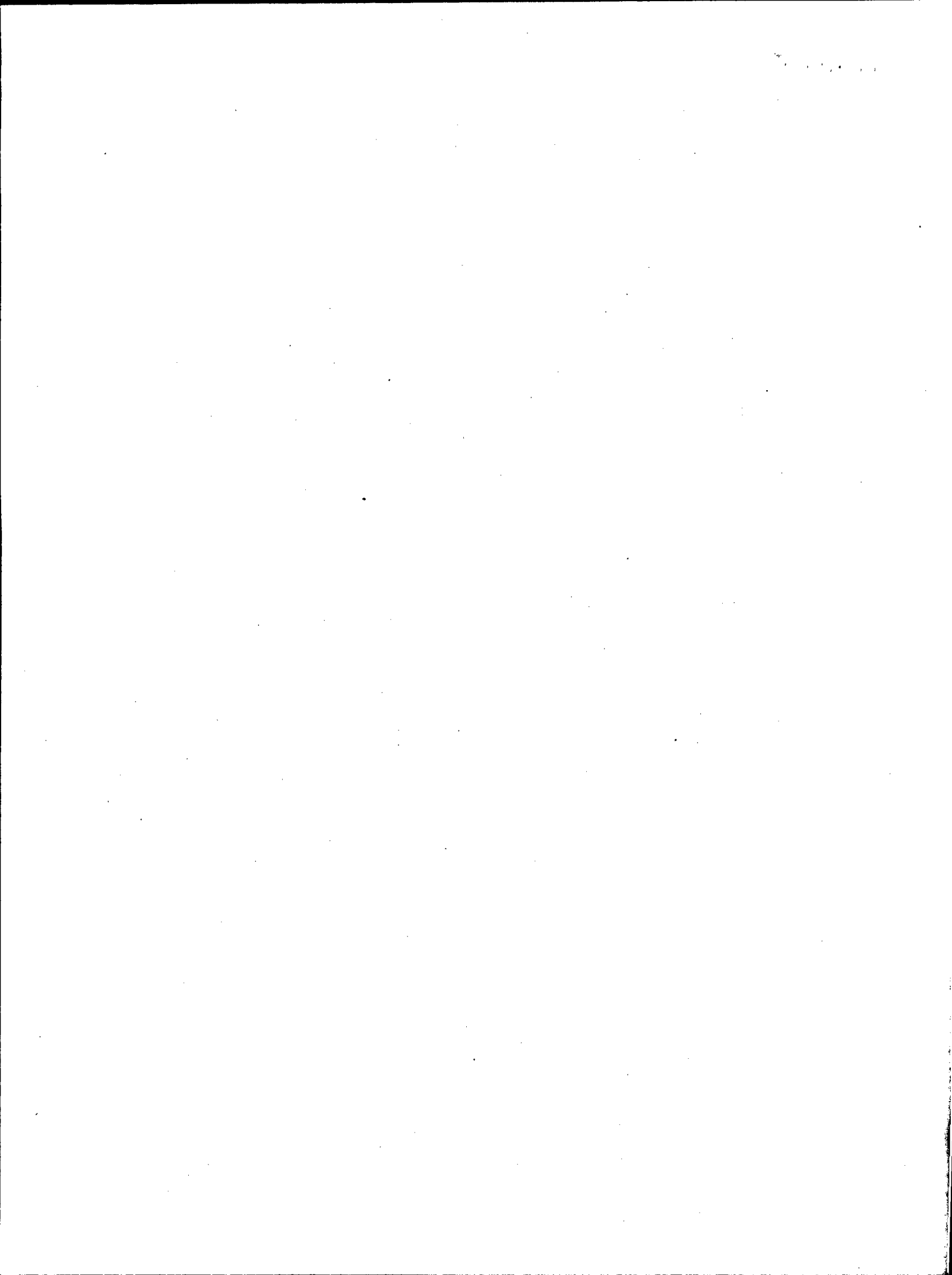


<p>Sin embargo, como se señaló con anterioridad, la SEFIN nunca tuvo el importe de dicho billete, pues este se consignó en BANSEFI y la solicitud del pago debió presentarse desde el principio en esa institución, entregando para tal efecto el billete de depósito en original, el cual estuvo en posesión del funcionario solicitante como más adelante se demostrará.</p> <p>Sin embargo, no puede pasarse por alto, que el mismo fedatario público que promovió el juicio ante el Tribunal de la Administrativo, Lic. Juan Manuel Mercado Mora, Notario Público número 1 del Municipio de Cuquio, Jalisco, induce al error al señalar en el cuerpo de la demanda interpuesta ante dicho órgano jurisdiccional que <i>"ocurro a este honorable tribunal a depositar...certificado de depósito hecho ante la Secretaría de finanzas del Gobierno del Estado del Gobierno del Estado por el importe del impuesto sobre transmisión patrimonial que se genera..." Véase anexo 01</i></p> <p>c) Se argumenta que la cantidad antes señalada nunca se transfirió a la Hacienda Municipal por la hoy denominada Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas (SEPAF) y por esa razón de los 39 depósitos en garantía solicitados en el oficio DI/933/2009 que suman la cantidad de \$1,740,276.65 (un millón setecientos cuarenta mil doscientos setenta y seis pesos 65/100 M.N.), se depositó el día 2 de junio de 2009 en la cuenta 65-50123132-0 del Banco Santander una cantidad menor, toda vez que no fue depositado el billete de depósito número R 659898 por la cantidad de \$10,702.00 (diez mil setecientos dos pesos 00/100 M.N.), sin embargo, esto no pudo ser así por obvias razones. Véase anexo 02</p> <p>Por lo antes indicado podemos afirmar que el consignante del billete de depósito R 659898 pagó el impuesto relativo al acto protocolizado en la escritura 11,193, pues existe la evidencia de dicha consignación en BANSEFI, y que por error del Lic. Luis Ernesto Alonso Barrón, fue quien solicitó a la institución equivocada el pago del mismo. Aunado a lo</p>		<p>registre el pago.</p> <p>Así mismo se recomienda que se instaure un procedimiento por medio del cual se lleve un control estricto de los billetes de depósito, con la finalidad de solicitar su entero a la SEPAF, y en caso de proceder se apliquen para el pago del impuesto relativo.</p> <p>En caso de no poderse aplicar, se recomienda establecer un procedimiento de registro contable transitorio, de conformidad a la normativa emitida por la CONAC, para facilitar el registro, fiscalización y control de los billetes de depósito.</p>	
--	--	--	--

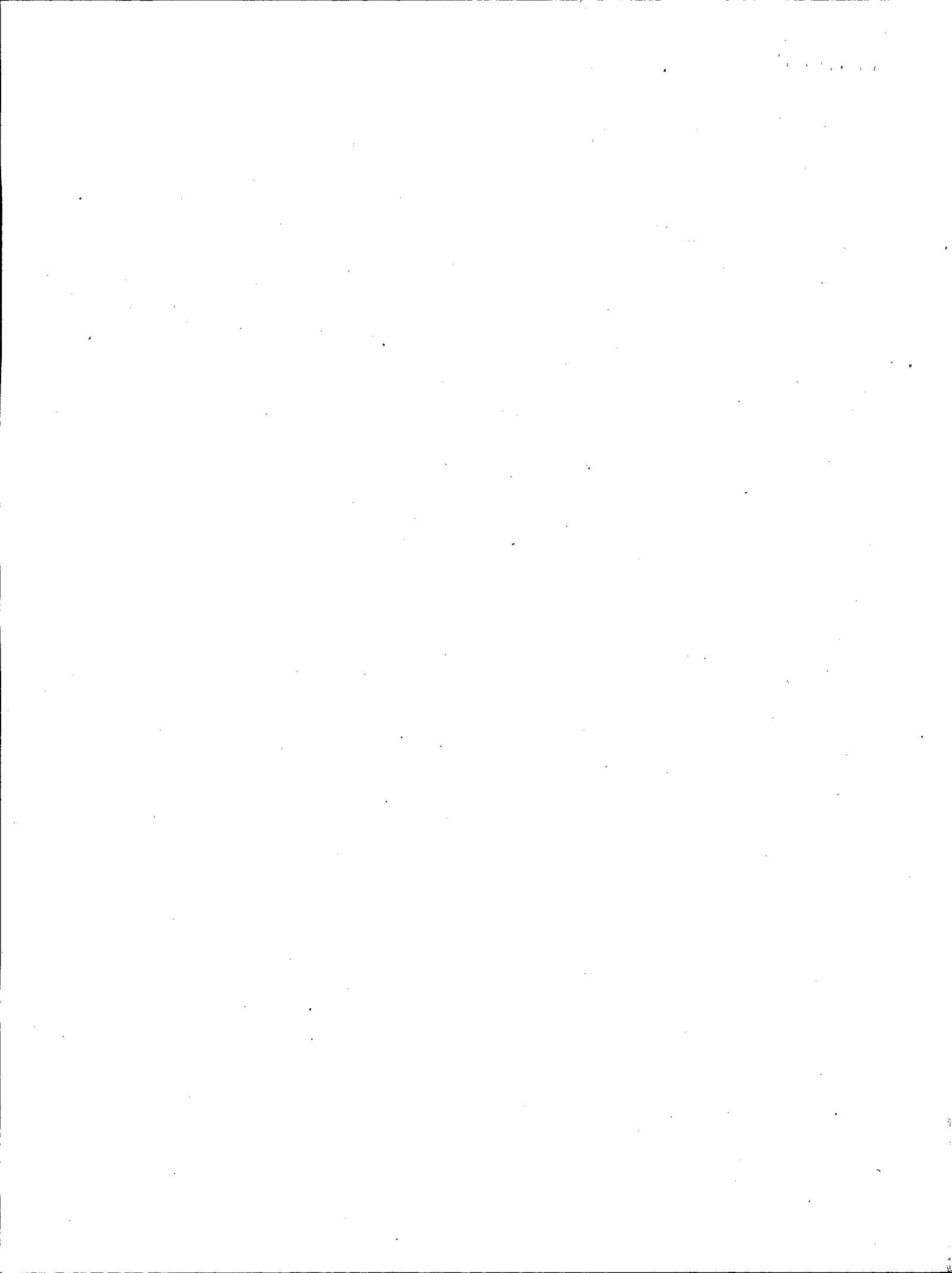




<p>anterior fue el mismo funcionario quien presuntamente entregó el original del recibo oficial (billete de depósito) a la SEFIN, hecho que tuvo como consecuencia su extravío.</p> <p>Por las razones expuestas se revisó diversa documentación relacionada con la consignación, registro y aplicación del billete de depósito R 659898 referente a la escritura 11,193 de la cuenta predial 2-U-93305 por la cantidad de \$10,702.00 (diez mil setecientos dos pesos 00/100 M.N.), siendo esta la siguiente:</p> <p>1.- Oficio 46/2009, Expediente II-327/2008 Segunda Sala Unitaria, de fecha 13 de enero de 2009, mediante el cual se notifica y remite a la L.A.P. Noemí Marisela Sherman Quintero, ex Directora de Catastro, copia del acuerdo pronunciado en el Procedimiento Especial promovido por el C. Juan Manuel Mercado Mora. Dicho acuerdo emitido por el Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, señala en la parte que interesa:</p> <p><i>"se ordena remitir los documentos mencionados (son los señalados en el segundo párrafo del acuerdo mencionado, que con fundamento en el artículo 7 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado, el notario número 1 del municipio de Cuquio, Jalisco, depositó en el Tribunal Administrativo del Estado, como son: aviso de transmisión de dominio con sus anexos, avalúo autorizado por la Dirección de Catastro y certificado de no adeudo,..., <u>certificado de depósito hecho en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado...copia del instrumento notarial por mi autorizado relativo a la escritura número 11,193...</u>), al Director de Catastro Municipal de Guadalajara para el efecto de que los tenga por recibidos..." Véase Anexo 03</i></p> <p>2.- Oficio 00048/2009 de fecha 14 de enero de 2009, la L.A.P. Noemí Marisela Sherman Quintero, ex Directora de Catastro, lo remite al Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, Magistrado Presidente de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de la Administrativo, con el fin de exponer:</p> <p><i>"Por este conducto y en atención a su diverso 46/2006 deducido del expediente 327/2008 que instruye la sala de su adscripción, es menester informarle que esta Autoridad Catastral recibe el aviso de transmisión</i></p>			
--	--	--	--

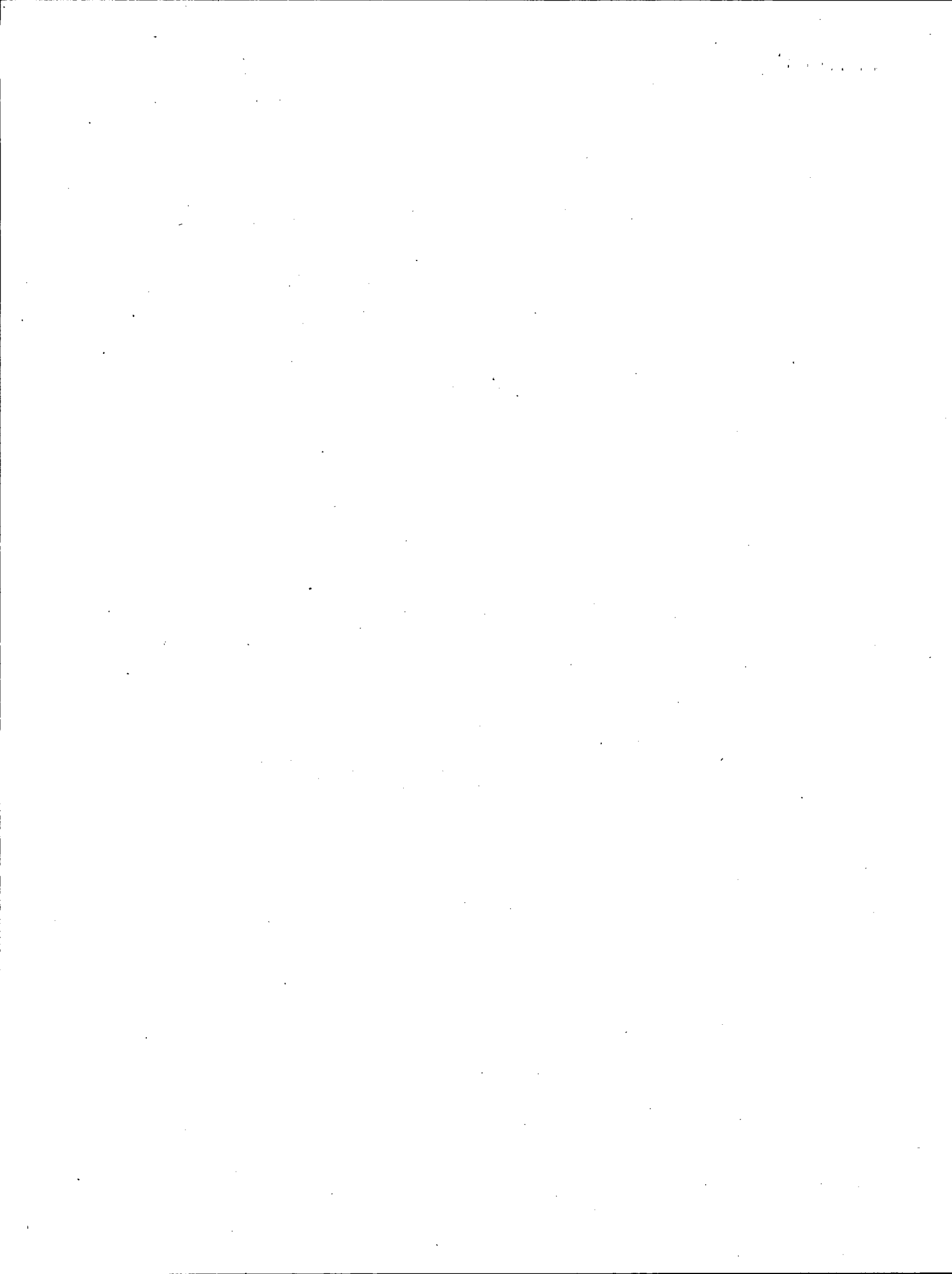


<p><i>patrimonial, certificado de no adeudo, avalúo, billete de depósito y escritura pública número 11193 de fecha 16 de noviembre de 2007.”</i> Véase Anexo 04</p> <p>3.-Oficio 00115/09 de fecha 15 de enero de 2009, remitido por la L.A.P. Noemí Marisela Sherman Quintero, Directora de Catastro de este Municipio en el año 2009, al Lic. Luis Alberto Alonso Barrón, Director de Ingresos en el mismo año, mediante el cual señala en su segundo párrafo: Véase anexo 05</p> <p><i>“El día 14 de agosto nos fue notificado el expediente 327/2008 con los siguientes anexos aviso de transmisión patrimonial, certificado de no adeudo, avalúo, escritura pública y billete de depósito respecto de la finca aludida en la demanda marcada con el número 2912 de la calle Miguel Bernal, inscrita en esta Dirección en la cuenta predial 93305 de la recaudadora 2, actualmente a favor de Teresa Asencio de Santamaría, quien adquirió por compra-venta de Gloria Rojas Acevedo mediante escritura pública número 712 de fecha 4 de octubre de 1989 pasada ante la fe del notario público número 14 Carlos Guillermo Hernández González.”</i></p> <p><i>“Por lo antes expuesto <u>le remito en original</u> aviso de transmisión patrimonial, certificado de no adeudo, escrituras públicas y <u>billete de depósito</u> para que realice lo conducente en cuanto al cobro del billete y par ende su reintegro en las arcas de este ayuntamiento, toda vez que se relaciona a un impuesto sobre transmisiones patrimoniales cuya facultad en cuanto a su entero (sic).”</i></p> <p>4.- Oficio DI/294/09 de fecha 06 de febrero de 2009, remitido por el entonces Director de Ingresos, Lic. Luis Alberto Alonso Barrón, a la entonces Directora de Catastro, Lic. Noemí Marisela Sherman Quintero, mediante el cual, en la parte que interesa, le solicita lo siguiente: Véase anexo 06</p> <p><i>“Por último, como consecuencia de lo anterior, <u>esta autoridad le devuelve la totalidad de las constancias de transmisión patrimonial y documentos acompañados al procedimiento especial de consignación de documentos en cita (incluyendo el original del billete de depósito)</u> y le</i></p>			
---	--	--	--



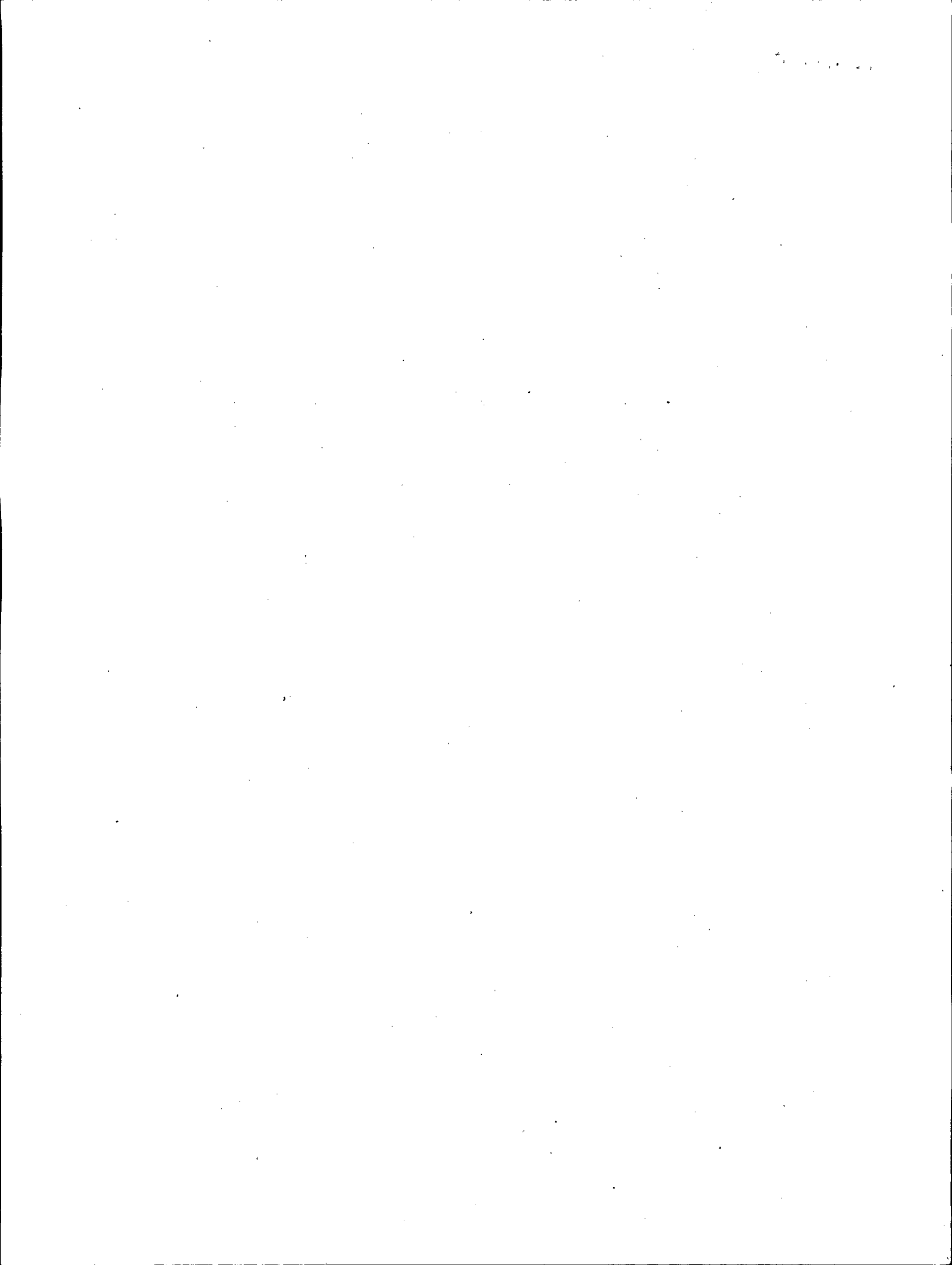


<p><i>solicita a usted respetuosamente atender el caso concreto <u>a fin de que proceda a recibirle a la recurrente, el correspondiente pago de impuesto sobre transmisiones patrimoniales</u> en los términos precisados con antelación, apoyándose para el cobro de dicho impuesto con el C. Jefe del Departamento de Administración de Ingresos Zona Olímpica, aclarando que en el caso de existir accesorios tales como recargos y/o multas los mismos deberán ser cobrados al mismo momento del pago de la transmisión patrimonial en comento o en su caso por conducto del Departamento de Ejecución y Recursos Administrativos de esta Tesorería Municipal de Guadalajara, rogándole me tenga informado de lo sucedido con posterioridad sobre el particular, lo anterior, para que surta los efectos legales y administrativos a que tenga lugar”.</i></p> <p>5.- Oficio 465/09 de fecha 17 de febrero de 2009, suscrito por la entonces Directora de Catastro y remitido al Jefe del Departamento de Administración de Ingresos zona Olímpica, donde señala: Véase anexo 07</p> <p><i>“Por medio del presente, le solicito realizar lo conducente respecto del cobro de billetes, remitidos por el Tribunal Administrativo a esta Dirección y a la instrucción dada por la Dirección de Ingresos donde me indica que me coordine con usted para realizar lo conducente , respecto a las siguientes escrituras públicas:</i></p> <p>...</p> <p>12.- Cuenta predial 93305-U-2, respecto de la finca marcada 2912 interior F-2 de la calle Miguel Bernal con la escritura pública 11193 de compra-venta judicial de fecha 16 de noviembre de 2007, pasada ante la fe del notario público 1 de Cuquio, Jalisco, Lic. Juan Manuel Mercado Moro, billete de depósito número R 659898, por la cantidad de \$10,702.00</p> <p><i>Por lo antes expuesto le remito copia de los Avisos de transmisiones Patrimoniales, avalúo, certificado de no adeudo en copia y <u>los billetes en original</u>, toda vez que se relaciona a un impuesto sobre transmisiones patrimoniales, y esta Dirección de Catastro no tiene la facultad para recuperar el entero de los billetes remitidos por el tribunal.</i></p>			
--	--	--	--



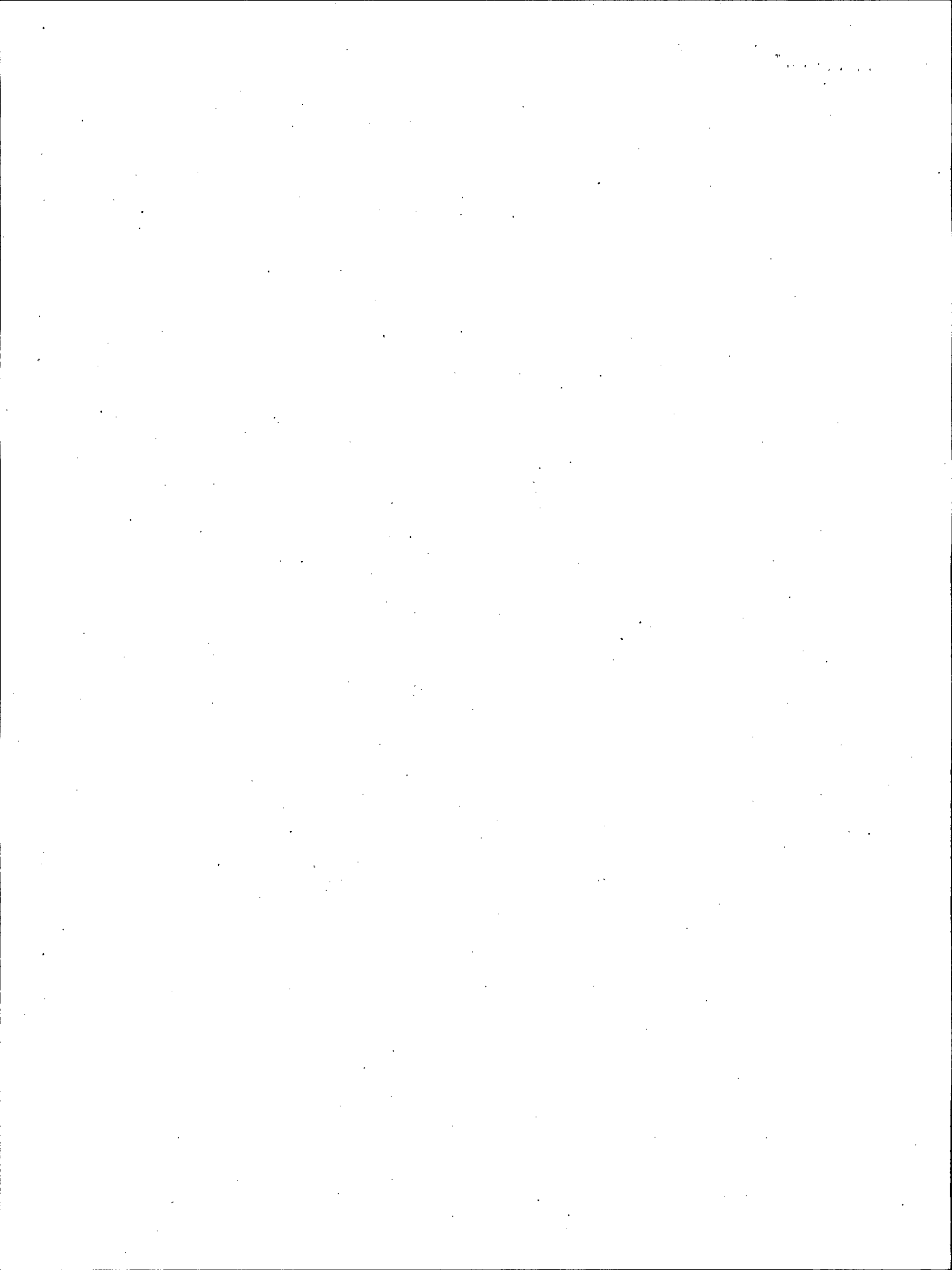


<p><i>Asimismo le solicito me informe sobre la recuperación de cada billete para continuar con los tramites de los Avisos de Transmisión Patrimonial."</i></p> <p>6. - Oficio D.I./933/2009 de fecha 14 de abril de 2009, remitido por el Lic. Luis Alberto Alonso Barrón al entonces Secretario de Finanzas C.P. José Luis de Alba González, mediante el cual: Véase anexo 08</p> <p><i>"Por medio del presente, le adjunto al efecto los originales de los recibos oficiales (billetes de depósito)...con el fin de que ... se sirva emitir al efecto y en favor del Municipio de Guadalajara, el respectivo cheque que cubra el total de los recibos oficiales...que se le están enviando para su cobro y que consisten en los siguientes:</i></p> <p><i>12.- Recibo oficial número R 659898 de fecha 10 de diciembre de 2008, por la cantidad de \$10,702.00 (Diez mil setecientos dos pesos 00/100 M.N.)."</i></p> <p>7.- Oficio D.I./6564/2011 de fecha 10 de noviembre de 2011, remitido por el Director de Ingresos en el año 2011, Lic. José Aldo Ramírez Ulloa al entonces Secretario de finanzas del Estado, Martín J. Guadalupe Mendoza López, mediante el cual informa que <i>"no se ha recibido en las arcas municipales el importe correspondiente al punto número 12 del oficio en referencia (D.I./933/2009) consistente en: Véase anexo 09</i></p> <p><i>Recibo oficial número R 659898 de fecha 10 de diciembre de 2008, por la cantidad de \$10,702.00 (diez mil setecientos dos pesos 00/100 M.N.), expedido por BANSEFI.</i></p> <p><i>Motivo por el cual, le solicito se realice la transferencia del recurso en cuestión o de lo contrario, nos sea devuelto el original de dicho billete de depósito, para hacerlo efectivo ante la institución que lo expidió, lo anterior, para que surta los efectos legales y administrativos a que haya lugar."</i></p> <p>8.- Oficio DRFDE 1070/2011 de fecha 01 de febrero de 2012, remitido</p>			
--	--	--	--



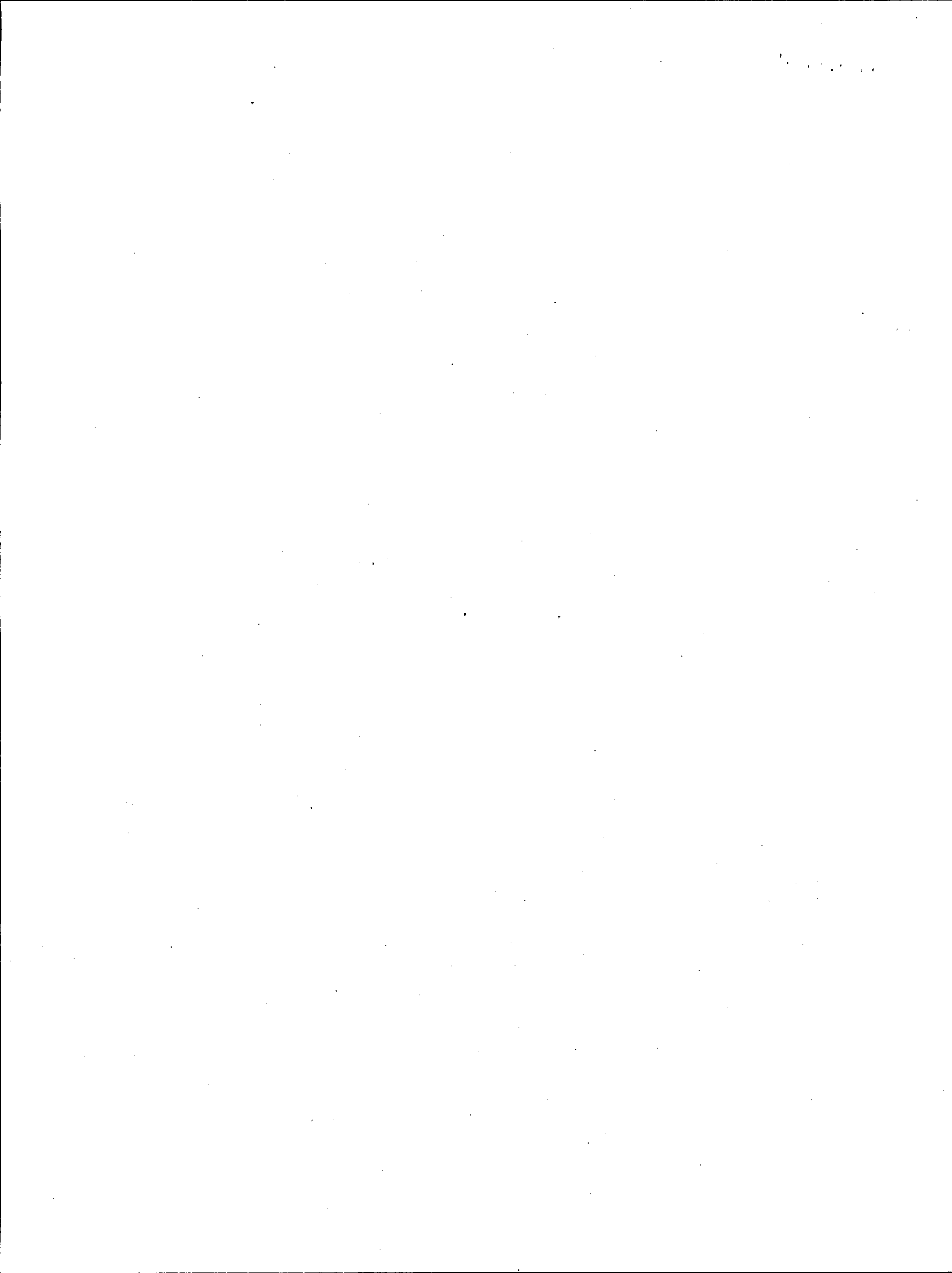


<p>por el entonces Director de Recaudación Foránea al Lic. José Aldo Ramírez Ulloa, en respuesta del similar descrito en el punto que antecede, mediante el cual le informa: Véase anexo 10</p> <p><i>"El recibo oficial número R 659898 de fecha 10 de diciembre de 2008, por la cantidad de \$10,702.00 (diez mil setecientos dos pesos 00/100 M.N.), fue expedido por la institución BANSEFI, y no por la Secretaría de Finanzas, mismo que no fue transferido, ya que es un ingreso federal, devolución que se tiene que solicitar a la misma institución por ser percibido por ellos y no por la Secretaría de Finanzas.</i></p> <p><i>...el recibo oficial R 659898 sólo fue recibido en copia simple al momento de su presentación mediante el oficio número D.I./933/2009..."</i></p> <p>9.- Oficio D.I./4430/2012 de fecha 26 de septiembre de 2012, remitido por el Lic. José Aldo Ramírez Ulloa al Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros S.N.C. (BANSEFI), mediante el cual señala: Véase anexo 11</p> <p><i>"Por este conducto...me permito solicitar a usted de la manera más atenta y respetuosa, tenga a bien ordenar la reposición y a su vez, la entrega a favor del Municipio de Guadalajara del Billete de Depósito que a continuación describo:</i></p> <p>Billete de depósito contenido en el recibo oficial número R 659898 de fecha 10 de diciembre de 2008, expedido por ustedes (BANSEFI) y valioso por la cantidad de \$10,702.00 (diez mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.)...</p> <p>Resultando importante señalar que por un error involuntario del personal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, extraviaron el original del documento que aquí nos atañe...</p> <p>10.- Recibo Oficial con número de operación 24559 de la caja "G" de la recaudadora número 2 del día 23 de junio de 2009, por la cantidad \$7,971.50 (siete mil novecientos setenta y un pesos 50/100 M.N.), que se refiere al pago del Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales referente a la escritura pública 11193 de compra-venta judicial de fecha</p>			
---	--	--	--





<p>16 de noviembre de 2007, protocolizada ante el notario público 1 de Cuquió, Jalisco, Lic. Juan Manuel Mercado Mora. Véase anexo 12</p> <p>11.-Cinta de auditoría de la caja "G" del día 23 de junio de 2009: en el consecutivo de operaciones de dicha caja se comprueba el registro de la operación 24559, pues en esa fecha la cajera Mariana Lara Covarrubias, que operaba la caja "G" inició con la operación 24504 y terminó en la operación 24616. Véase anexo 13</p> <p>Dentro de ese universo de operaciones se observa que dicha cajera cobró 18 operaciones relacionadas con billetes de depósito para cubrir el impuesto de transmisiones patrimoniales correspondientes al mismo número de cuentas. Las operaciones son consecutivas e inician con la número 24542 y terminan en la operación 24559, sumando por este concepto la cantidad de \$1'220,184.00 (un millón doscientos veinte mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.). Véase anexo 14</p> <p>En el resumen del día tuvo 111 operaciones pagadas en efectivo por la cantidad de \$1'356,605.00 (un millón trescientos cincuenta y seis mil seiscientos cinco pesos 00/100 M.N.) junto con una operación cancelada y un "documento en cero". Se observa que en la cinta de auditoría en consulta no se manifiesta ninguna operación pagada con cheque, documento o tarjeta.</p> <p>Por todo lo anterior podemos concluir que por error del Lic. Luis Ernesto Alonso Barrón, se extravió el original del recibo oficial (billete de depósito) R 659898, el cual se consignó para el pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales relativo al acto protocolizado en la escritura 11,193, pues existe la evidencia de dicha consignación en BANSEFI el día 10 de diciembre de 2008.</p> <p>Por tanto en opinión de esta Secretaría de la Contraloría deberá registrarse el pago, en caso de hayan sido superados los supuestos que impiden la aplicación de las transmisión de dominio correspondientes, tanto del que se desprende del billete de depósito R 659898 (hecho ya consumado) así como del identificado con el número A 26530075</p>			
---	--	--	--

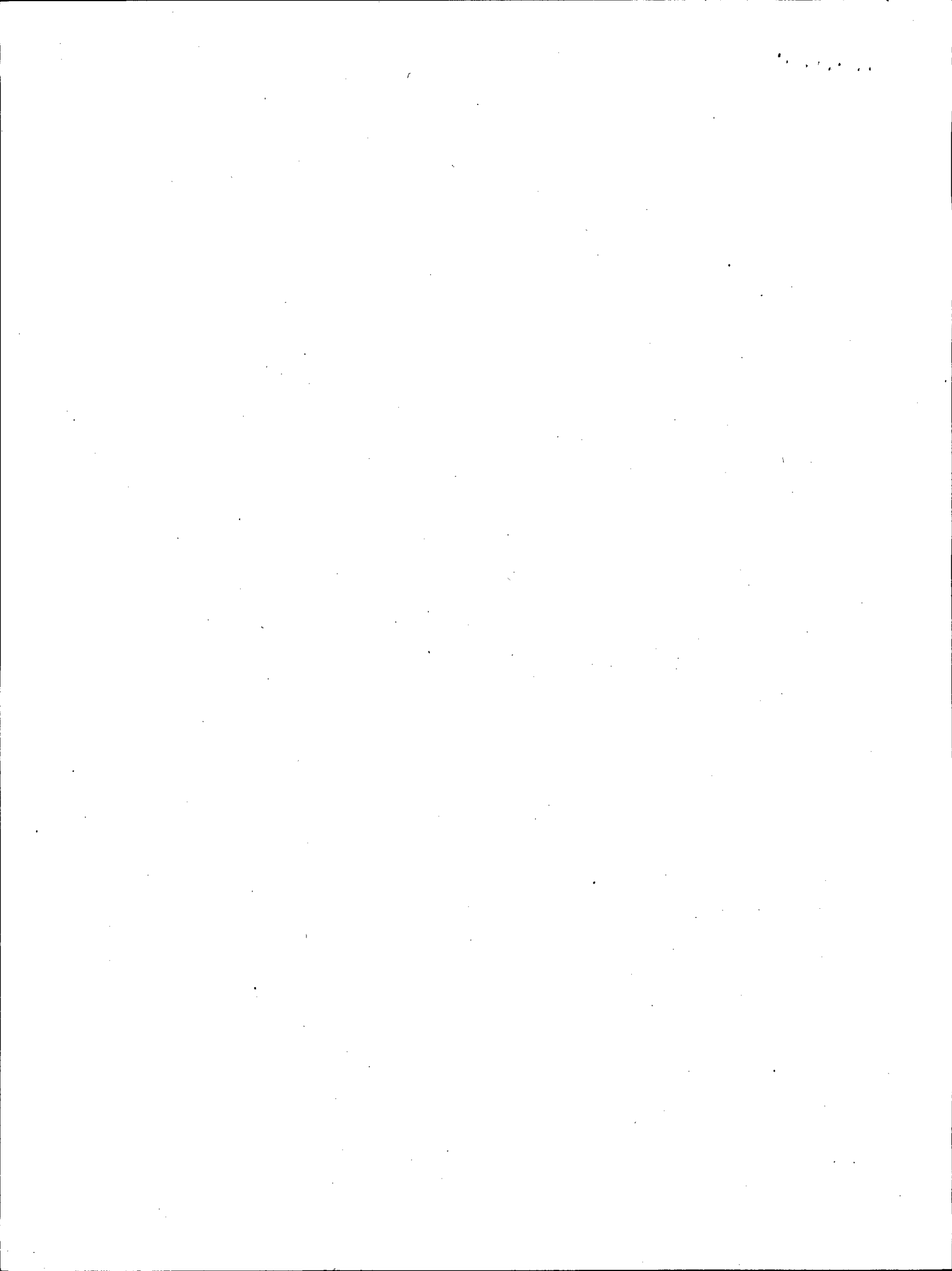




	<p>relativo a la transmisión patrimonial de la cuenta 4-U-6332 por un importe de \$12,736.40, pues este fue depositado en la cuenta del Municipio 65-50123132-0 del Banco Santander junto con otros 37 billetes de depósito más, que en global sumaron la cantidad de \$1'729,574.65 (un millón setecientos veintinueve mil quinientos setenta y cuatro pesos 65/100 M.N.), hecho documentado en la presente auditoría.</p>			
	<p>Importe: \$10,702.00 (diez mil setecientos dos pesos 00/100 M.N.)</p>	<p>Solventada:</p>		
	<p>Período: Abierto</p>	<p>Respuesta insuficiente:</p>		
		<p>Pendiente de solventar:</p>		
<p>2.</p>	<p><u>Posible diferencia de caja derivada de la aplicación del Billete de Depósito R 659898</u> Por las razones expuestas con anterioridad y derivado de la revisión de diversa documentación relacionada con la operación de la caja "G" de la recaudadora número 2 por el día 23 de junio de 2009, buscamos conocer el soporte que permitió la aplicación del billete de depósito R 659898 referente a la escritura 11,193 de la cuenta predial 2-U-93305 por la cantidad de \$7,971.50 (siete mil novecientos setenta y un pesos 50/100 M.N.), movimiento asentado en la copia simple del recibo oficial de la operación 24559 de la misma caja, la cual nos fue proporcionada en los anexos del oficio DI/933/2009. En relación a lo señalado en el párrafo que antecede, y una vez revisada la documentación enumerada en la observación anterior, se presume que debió registrarse un sobrante en la caja "G" el día 23 de junio de 2009, en virtud de que el billete de depósito R 659898 fue consignado ante autoridad competente por la cantidad de \$10,702.00 (diez mil setecientos dos pesos 00/100 M.N.). Sin embargo, como quedó detallado en la observación anterior, el movimiento que involucra a dicho billete se realizó por un importe de \$7,971.50 (siete mil novecientos setenta y un pesos 50/100 M.N.) movimiento asentado en la operación de caja 24559, para el pago del Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales referente a la escritura 11,193 de la cuenta</p>	<p>Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios Artículo 13 fracción III Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco Artículo 61 fracciones I, XVII, XVIII, XXXVII. Ley General de Contabilidad Gubernamental Artículos 2, 19,40 Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara Artículos 76, 77, 78</p>	<p>Correctivas: Se compruebe el registro y el debido depósito del sobrante de caja a favor de la Hacienda Municipal, el cual debió registrarse en el arqueo de la caja "G" del día 23 de junio de 2009 y en caso de que no se encuentre evidencia de ello, se informe a este órgano de control para el inicio del procedimiento de investigación administrativa correspondiente. No es óbice mencionar que personal de esta Contraloría Ciudadana solicitó dicho arqueo en la recaudadora número 2, sin embargo se nos señaló que este ya se había enviado al archivo Municipal.</p>	



	<p>predial 2-U-93305.</p> <p>En razón de lo anterior, presumiblemente existe una diferencia por la cantidad de \$2,730.50 (dos mil setecientos treinta pesos 50/100 M.N.), derivada de la diferencia que resulta del valor del billete de depósito y el importe registrado en la operación 24559 de la caja "G" el día 23 de junio de 2009, misma que debió registrarse a favor de la Hacienda Municipal.</p> <p>No obsta señalar que con base en la fecha de firma asentada en el recibo oficial de la operación 24559 de la caja "G" del día 23 de junio de 2009, así como en la copia de la escritura 11,193 que es la del día 16 de noviembre de 2007, debieron cobrarse \$876.88 (ochocientos setenta y seis pesos 88/100 M.N.) de recargos generados, tomando como fecha de pago la de la consignación del Billete de Depósito (10 de diciembre de 2008), en BANSEFI.</p>		<p>Preventivas:</p> <p>En caso de proceder, y una vez superados los supuestos que impiden la aplicación de los billetes de depósito consignados para el pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales respectivo, se registre el pago.</p> <p>Así mismo se recomienda que se instaure un procedimiento por medio del cual se lleve un control estricto de los billetes de depósito, con la finalidad de solicitar su entero a la SEPAF, y en caso de proceder se apliquen para el pago del impuesto relativo.</p> <p>Así mismo se debe comprobar la exactitud de los importes de los billetes de depósito que ingresan a la Hacienda Municipal.</p>	
	<p>Importe: \$2,730.50 (dos mil setecientos treinta pesos 50/100 M.N.)</p>	<p>Solventada:</p>		
	<p>Período: Abierto</p>	<p>Respuesta insuficiente:</p>		
		<p>Pendiente de solventar:</p>		
<p>3.</p>	<p>Observaciones al procedimiento de control, operación y resguardo de los billetes de depósito.</p> <p>Derivado de la revisión al procedimiento de control, operación y resguardo de los billetes de depósito consignados por diversos contribuyentes ante autoridad competente y depositados en la mayoría de los casos en la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, observamos, que aparentemente existen depósitos enterados por la SEPAF a este Municipio que no han sido aplicados a la cuenta</p>	<p>Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios Artículo 13 fracción III</p> <p>Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco</p>	<p>Correctivas:</p> <p>Se revisen los casos relacionados en el anexo, a fin de comprobar si los billetes de depósito ya se aplicaron a la cuenta respectiva, tomando en cuenta las escrituras públicas que les dieron origen.</p>	





<p>respectiva para el pago del Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales correspondiente a cada uno de ellos. Véase anexo 15</p>	<p>Artículo 61 fracciones I, XVII, XVIII, XXXVII.</p> <p>Ley General de Contabilidad Gubernamental Artículos 2, 19,40</p> <p>Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios Artículo 138 fracción IV</p> <p>Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco Artículo 69</p> <p>Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 135</p>	<p>Preventivas: En caso de proceder, y una vez superados los supuestos que impiden la aplicación de los billetes de depósito consignados para el pago del impuesto sobre transmisiones patrimoniales respectivo, se registre el pago. Así mismo se recomienda que se instaure un procedimiento por medio del cual se lleve un control estricto de los billetes de depósito, con la finalidad de solicitar su entero a la SEPAF, y en caso de proceder se apliquen para el pago del impuesto relativo. En caso de no poderse aplicar, se recomienda establecer un procedimiento de registro contable transitorio, de conformidad a la normativa emitida por la CONAC, para facilitar el registro, fiscalización y control de los billetes de depósito.</p>	
<p>Importe: 5471,519.50 (cuatrocientos setenta y un mil quinientos diecinueve pesos 50/100 M.N.)</p>	<p>Solventada:</p>		
<p>Período: Abierto</p>	<p>Respuesta insuficiente:</p>		
	<p>Pendiente de solventar:</p>		

L.C.P. Alejandro Galvez Becerra
 Director de Auditoría

L.C.P. María Antonia Castellanos González
 Jefe de Departamento

Lic. Israel Montero Villanueva
 Jefe de Departamento



Contraloría
Ciudadana

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES
CARPETA DE ACUERDO CON/DR/048/2017**



Gobierno de
Guadalajara

Guadalajara, Jalisco, a 31 (treinta y uno) de marzo del año 2017 (dos mil diecisiete), la **Licenciada Aymé Yalitzá de Loera Ballesteros, Directora de Responsabilidades de la Contraloría Ciudadana**, en unión de los testigos de asistencia, con los que actúa y da fe, Licenciados Jorge Moya Flores, Jefe de Unidad Departamental "B" y Eva Esmeralda Farías Vargas, Auditor Especializado "A", con fundamento en lo dispuesto por los artículos 76, 77 fracción XVI y 80 fracciones I y III del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, emite el siguiente acuerdo:

Visto el contenido del oficio número DA412/2017, de fecha 17 (diecisiete) de marzo del año 2017 (dos mil diecisiete), recibido en la Oficialía de Partes de la Contraloría Ciudadana el día 21 (veintiuno) de marzo del año en curso, suscrito por el L.C.P. Alejandro Gálvez Becerra, Director de Auditoría adscrito a la Contraloría Ciudadana de este Gobierno Municipal, se desprende lo siguiente:

"...El que suscribe L.C.P. Alejandro Gálvez Becerra, Director de Auditoría de la Contraloría Ciudadana del Municipio de Guadalajara, me permito someter a su atenta consideración el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa derivado de la auditoría AAD/11/2016 practicada a la Dirección de Ingresos en relación a la "Auditoría al procedimiento de control, operación y resguardo de los billetes de depósito para garantizar el pago del Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales".

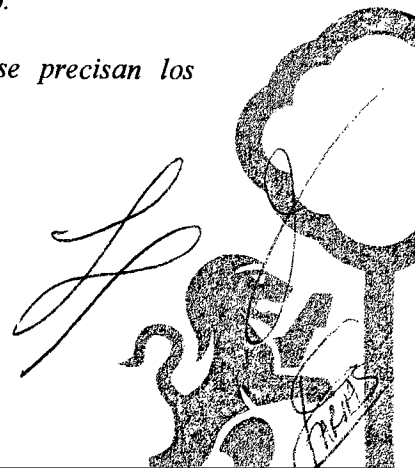
I. Antecedentes

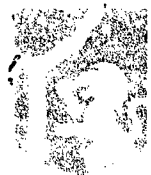
1. El día 8 de mayo de 2016, se emitió oficio de comisión DA/445/2016 al C.P.C. Juan Partida Morales, Tesorero Municipal, en el que se comisionan a los C.C. María Antonia Castellanos González e Israel Montero Villanueva, adscritos a la Dirección de Auditoría, para llevar a cabo la auditoría a la "Auditoría al procedimiento de control, operación y resguardo de los billetes de depósito para garantizar el pago del Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales por periodo abierto".
2. El día 30 de junio de 2016, se emitió orden de auditoría AA/11/2016 al Mtro. Omar Alberto Vargas Amezcua, Director de Ingresos, signada por el L.C.P. Alejandro Gálvez Becerra, Director de Auditoría, en el que se comisiona a los C.C. María Antonia Castellanos González e Israel Montero Villanueva, adscritos a la Dirección de Auditoría, para llevar a cabo la auditoría a la "Auditoría al procedimiento de control, operación y resguardo de los billetes de depósito para garantizar el pago del Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales por periodo abierto".
3. El mismo día, 30 de junio de 2016, se emitió el informe final mediante oficio DA/1112/2016 dirigido al Mtro. Omar Alberto Vargas Amezcua, Director de Ingresos, el cual incluye 03 (tres) observaciones no solventadas, mismo que fue recibido en la dependencia auditada el día 26 de octubre de 2016.

Del análisis a la documentación presentada por la entidad, se precisan los siguientes:

II. Hechos

1. La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco estatuye:





**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES
CARPETA DE ACUERDO CON/DR/048/2017**

Artículo 42. La obligación fiscal nace, cuando se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las leyes fiscales.

Dicha obligación se determinará y liquidará, conforme a las disposiciones vigentes, en el momento de su nacimiento, pero le serán aplicables las normas sobre procedimientos, que se expidan con posterioridad.

Artículo 43. El crédito fiscal es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y debe pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas.

...

Artículo 44. La falta de pago de un crédito fiscal, en la fecha o plazo establecido en las disposiciones respectivas, determina que el crédito sea exigible en los términos de esta ley.

2. Asimismo, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco prescribía, al momento que acaecieron los hechos observados, lo siguiente:

Artículo 69. Tratándose de créditos fiscales podrá suspenderse su ejecución, pero tal suspensión sólo surtirá efectos si, quien la solicita, garantiza su importe ante la Secretaría de Finanzas del Estado cuando el crédito fuere Estatal, o ante la Tesorería del municipio que corresponda, si se tratare de un crédito municipal.

...

3. Correlativamente la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, indica:

Artículo 138. La interposición del recurso suspende la ejecución del acto impugnado cuando:

IV. Se otorgue garantía suficiente en caso de que así lo acuerde la autoridad.

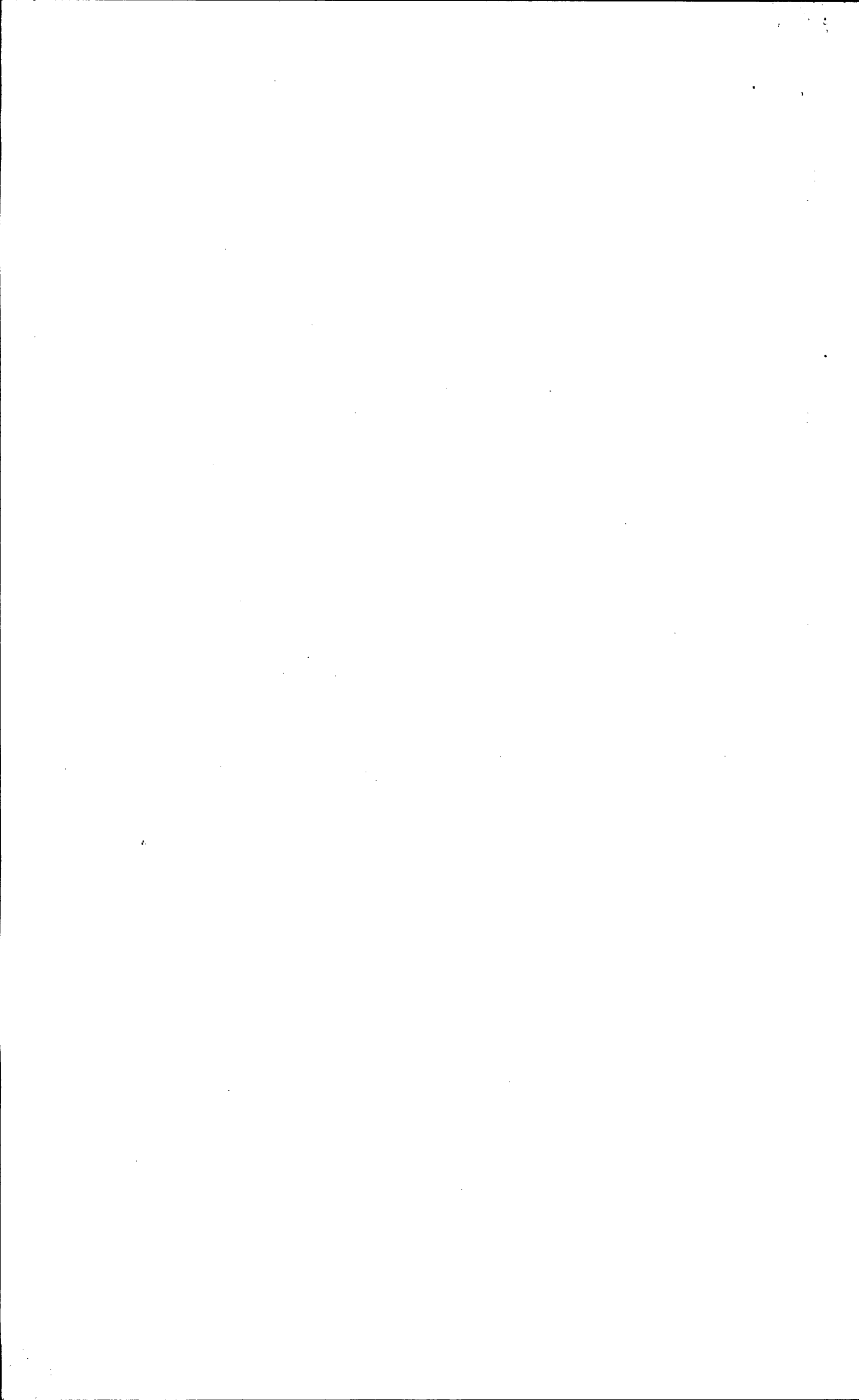
4. La Ley General de Contabilidad Gubernamental estatuye:

Artículo 2.- Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

Artículo 40.- Los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generarán el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes.

5. El día 28 de junio de 2016 se recibió en esta Contraloría Ciudadana el Oficio DI/IP/802/2016 de fecha 20 de junio de 2016, dirigido por el Mtro. Omar Alberto Vargas Amezcua, Director de Ingresos de la Tesorería Municipal al Contralor Ciudadano, a través del cual da cuenta de diversas situaciones que derivan en la solicitud que le realiza la Dirección de Catastro para trasladar el Billete de Depósito A26530075 de fecha 20 de enero de 2009 por la cantidad de \$12,376.40 a la cuenta predial 4-U-6332 por el pago de la escritura pública número 7845 de fecha 29 de agosto de 2008.







**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES
CARPETA DE ACUERDO CON/DR/048/2017**

Asimismo, en el ocurso referido, señala la siguiente problemática (transcripción textual):

- 1.- *Contribuyente si pagó y su transmisión patrimonial no ha sido registrada ante Catastro.*
- 2.- *El importe de \$12,376.40 del Billete de Depósito A26530075 de la cuenta predial 4-U-6332 fue utilizado para el pago de la transmisión patrimonial de la cuenta 2-U-93305 por la cantidad de \$7,971.50.*
- 3.- *SEFIN recibió 39 de billetes de depósito y pago únicamente 38.*

Por lo anteriormente, expuesto pido:

UNICO: *Su intervención a efecto de que se determine si existió responsabilidad del Servidor Público que autorizó el traslado del pago a otra transmisión patrimonial.*

6. *Como resultado de la práctica de la auditoría iniciada mediante la orden AAD/11/2016, revisamos diversa documentación, que derivó en los siguientes hallazgos:*
 - *De la revisión al soporte documental del oficio DI/933/2009, así como a diversos oficios del mismo ejercicio fiscal, por medio de los cuales se solicitó al encargado de las finanzas estatales el pago al municipio de los billetes de depósito detallados en el oficio antes indicado, pudimos comprobar que como respuesta al mismo, la anteriormente denominada Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado (SEFIN) depositó en la cuenta del Municipio 65-50123132-0 del Banco Santander el importe correspondiente a 38 billetes de depósito por la cantidad de \$1'729,574.65 (un millón setecientos veintinueve mil quinientos setenta y cuatro pesos 65/100 M.N.).*
 - *Así mismo, se comprobó que el día 23 de junio de 2009, mediante la operación 24559 de la caja G, se registró el pago del Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales correspondiente a la escritura 11193 de la cuenta predial 2-U-93305 por la cantidad de \$7,971.50 (siete mil novecientos setenta y un pesos 50/100 M.N.).*

*Derivado de lo anterior, hago de su conocimiento las observaciones **no solventadas** por la Dirección auditada, dejando a su consideración para iniciar el procedimiento de investigación a que haya lugar:*

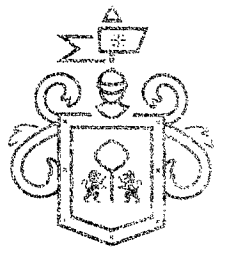
III. Observaciones no solventadas

1. Observaciones derivadas del análisis al oficio DI/IP/802/2016 de fecha 20 de junio de 2016:

- *Se revisó diversa documentación relacionada con la consignación, registro y aplicación del billete de depósito R 659898 referente a la escritura 11,193 de la cuenta predial 2-U-93305 por la cantidad de \$7,971.50 (siete mil novecientos setenta y un pesos 50/100 M.N.), siendo esta la siguiente:*
 - 1.- *Oficio 46/2009, Expediente II-327/2008 Segunda Sala Unitaria, de fecha 13 trece de enero de 2009, mediante el cual se notifica y remite a la L.A.P. Noemí Marisela Sherman Quintero, ex Directora de Catastro, copia del acuerdo pronunciado en el Procedimiento Especial promovido por el C. Juan Manuel Mercado Mora. Dicho acuerdo emitido por el Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, señala, en la parte que interesa, lo siguiente: "se ordena remitir los documentos mencionados (son lo señalados en el segundo párrafo*







Gobierno de
Guadalajara

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES
CARPETA DE ACUERDO CON/DR/048/2017

del acuerdo mencionado, que con fundamento en el artículo 7 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado, el notario número 1 del municipio de Cuquío, Jalisco, depositó en el Tribunal Administrativo del Estado, como son: aviso de transmisión de dominio con sus anexos, avalúo autorizado por la Dirección de Catastro y certificado de no adeudo, ..., **certificado de depósito hecho en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado**... copia del instrumento notarial por mi autorizado relativo a la escritura número 11,193...), al Director de Catastro Municipal de Guadalajara para efecto de que los tenga por recibidos... Véase Anexo 1

2. Oficio 00048/2009 de fecha 14 de enero de 2009, que la L.A.P. Noemi Marisela Sherman Quintero, ex Directora de Catastro, remite al Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, Magistrado Presidente de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de la Administrativo, con el fin de exponer:

"Por este conducto y en atención a su diverso 46/2006 (SIC) deducido del expediente 327/2008 que instruye la sala de su adscripción, es menester informarle que esta Autoridad Catastral recibe aviso de transmisión patrimonial, certificado de no adeudo, avalúo, **billete de depósito** y escritura pública número 11193 de fecha 16 de noviembre de 2007." Véase Anexo 2

3. Oficio 00115/09 de fecha 15 de enero de 2009, remitido por la L.A.P. Noemi Marisela Sherman Quintero, Directora de Catastro de este Municipio en el año 2009, al Lic. Luis Alberto Barrón, Director de Ingresos en el mismo año, mediante el cual señala en su segundo párrafo:

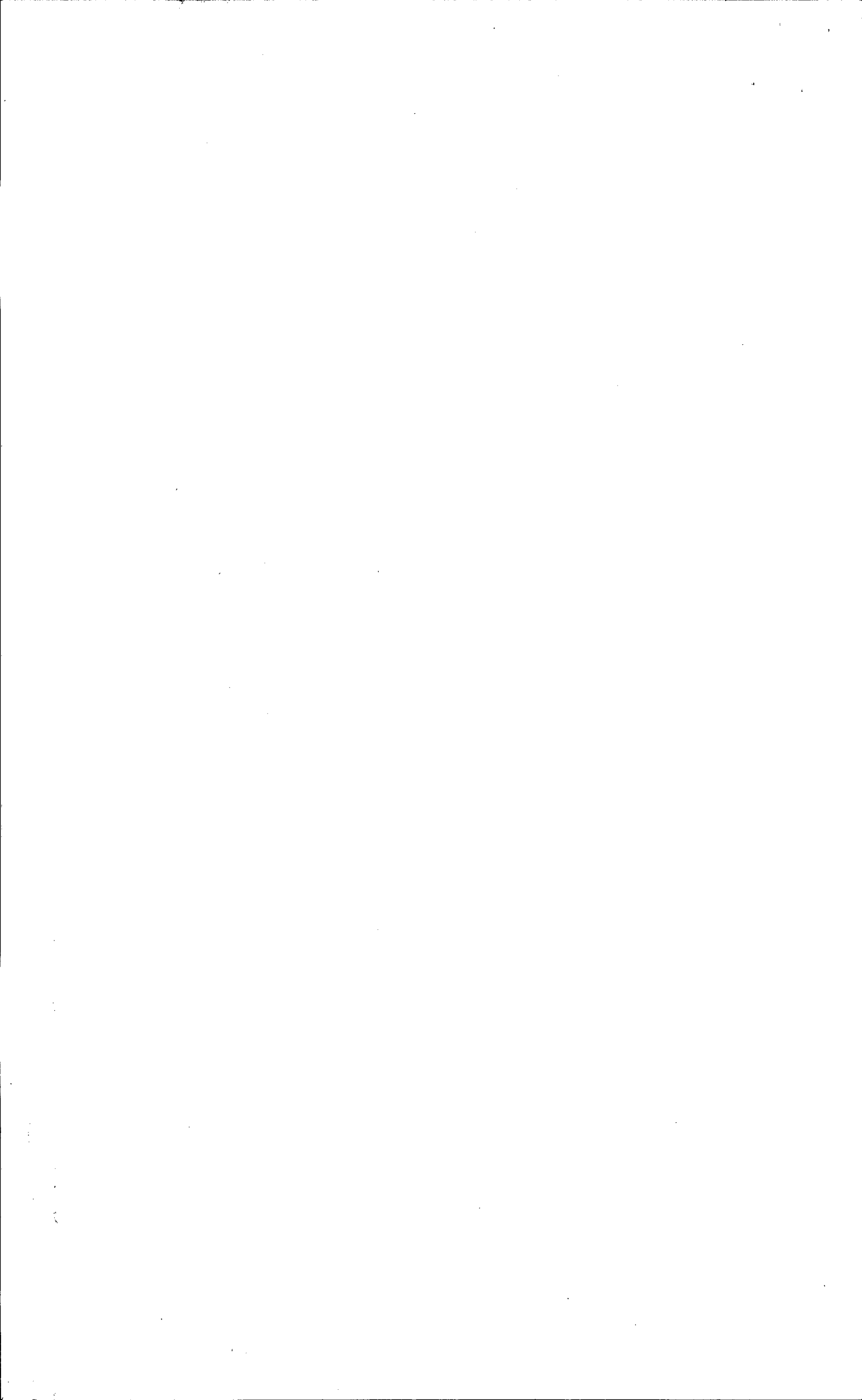
"El día 14 de agosto nos fue notificado el expediente 327/2008 con los siguientes anexos aviso de transmisión patrimonial, certificado de no adeudo, avalúo, **billete de depósito** respecto de la finca aludida en demanda marcada con el número 2912 de la calle Miguel Bernal, inscrita en esta Dirección en la cuenta predial 93305 de la recaudadora 2, actualmente a favor de Teresa Asencio de Santamaria, quien adquirió por compra-venta de Gloria Rojas Acevedo mediante escritura pública número 712 de fecha 4 de octubre de 1989 pasada ante la fe del notario público número 14 Carlos Guillermo Hernández González".

"Por lo antes expuesto **le remito en original** aviso de transmisión patrimonial, certificado de no adeudo, escrituras públicas y **billete de depósito para que realice lo conducente en cuanto al cobro del billete y por ende su reintegro en las arcas de este ayuntamiento**, toda vez que se relaciona a un impuesto sobre transmisiones patrimoniales cuya facultad en cuanto a su entero (SIC)."

Véase Anexo 3

4. Oficio DI/294/2009 de fecha 06 de febrero de 2009, remitido por el entonces Director de Ingresos, Lic. Luis Alberto Barrón, a la entonces Directora de Catastro, L.A.P. Noemi Marisela Sherman Quintero, mediante el cual, en la parte que interesa le solicita lo siguiente:

"Por último, como consecuencia de lo anterior, esta autoridad le devuelve la totalidad de las constancias de transmisión patrimonial y documentos acompañados al procedimiento especial de consignación de documentos en cita **(incluyendo el original del billete de depósito)** y le solicita a usted respetuosamente atender el caso concreto a fin de que se proceda a recibirle a la recurrente, el correspondiente pago de impuesto sobre transmisiones patrimoniales en los términos precisados con antelación, **apoyándose para el**



**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES
CARPETA DE ACUERDO CON/DR/048/2017**

cobro de dicho impuesto con el C. Jefe del Departamento de Administración de Ingresos Zona Olímpica, aclarando que en caso de existir accesorios tales como recargos y/o multas los mismos deberán ser cobrados al mismo momento del pago de la transmisión patrimonial en comento o en su caso por conducto del Departamento de Ejecución de Recursos Administrativos de esta Tesorería Municipal de Guadalajara, rogándole me tenga informado de lo sucedido con posterioridad sobre el particular, lo anterior para que surta los efectos legales y administrativos a que tenga lugar". Véase Anexo 4

5. Oficio 465/09 de fecha 17 de febrero de 2009, suscrito por la entonces Directora de Catastro y remitido al Jefe del Departamento de Administración de Ingresos Zona Olímpica, donde señala:

"Por medio del presente, le solicito realizar lo conducente respecto del cobro de billetes, remitidos por el Tribunal Administrativo a esta Dirección y a la instrucción dada por la Dirección de Ingresos donde me indica que me coordine con usted para realizar lo conducente, respecto a las siguientes escrituras públicas:

...
12.- Cuenta predial 93305-U-2, respecto de la finca marcada 2912 interior F-2 de la calle Miguel Bernal con la escritura pública 11193 de compra-venta judicial de fecha 16 de noviembre de 2007, pasada ante la fe del notario público 1 de Cuquío, Jalisco, Lic. Juan Manuel Mercado Mora, billete de depósito número R 659898, por la cantidad de \$10,702.00.

Por lo antes expuesto le remito copia de los Avisos de transmisiones Patrimoniales, avalúo, certificado de no adeudo en copia y los billetes en original, toda vez que se relacionan a un impuesto sobre transmisiones patrimoniales, y esta Dirección de Catastro no tiene la facultada para recuperar el entero de los billetes remitidos por el tribunal.

Asimismo le solicito me informe sobre la recuperación de cada billete para continuar con los tramites de los Avisos de Transmisión Patrimonial."

... Véase Anexo 6

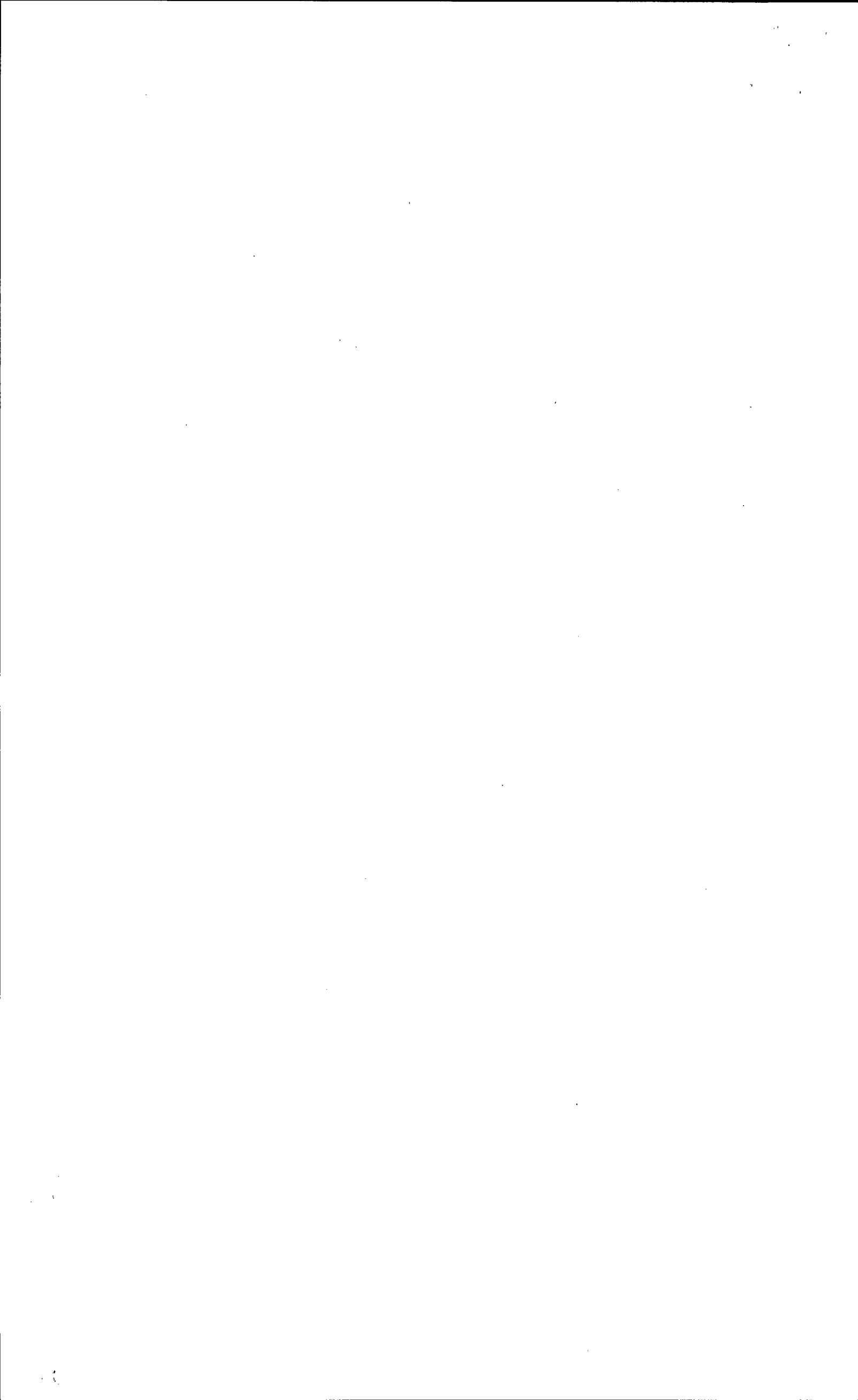
6. Oficio D.I./933/2009 de fecha 14 de abril de 2009, remitido por el Lic. Luis Alberto Alonso Barrón al entonces Secretario de Finanzas C.P, José Luis de Alba González, mediante el cual indica:

"Por medio del presente, le adjunto al efecto los originales de los recibos oficiales (billetes de depósito)...con el fin de que...se sirva emitir al efecto y en favor del municipio de Guadalajara, el respectivo cheque que cubra el importe de los recibos oficialesque se le están enviando para su cobro y que consisten en los siguientes:

12.- Recibo oficial número R 659898 de fecha 10 de diciembre de 2008, por la cantidad de \$10,702.00 (Diez mil setecientos dos pesos 00/100 M.N.)."Véase Anexo 6

7. Oficio D.I./6564/2011 de fecha 10 de noviembre de 2011, remitido por el Director de Ingresos en el año 2011, Lic. José Aldo Ramírez Ulloa al entonces Secretario de Finanzas del Estado, Martín J. Guadalupe Mendoza López, mediante el cual informa que:

...



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES
CARPETA DE ACUERDO CON/DR/048/2017

"no se ha recibido en las arcas municipales el importe correspondiente al punto número 12 del oficio en referencia (D.I./933/2009) consistente en:

Recibo oficial número R 659898 de fecha 10 de diciembre de 2008, por la cantidad de \$10,702.00 (diez mil setecientos dos pesos 00/100 M.N.), expedido por BANSEFI.

Motivo por el cual, le solicito se realice la transferencia del recurso en cuestión o de lo contrario, nos sea devuelto el original de dicho billete de depósito, para hacerlo efectivo ante la institución que lo expidió, lo anterior, para que surta los efectos legales y administrativos a que haya lugar." Véase Anexo 7

8. Oficio DRFDE 1070/2011 de fecha 01 de febrero de 2012, remitido por el entonces Director de Recaudación Foránea al Lic. José Aldo Ramírez Ulloa, en respuesta del similar descrito en el punto que antecede, mediante el cual informa:

"El recibo oficial número R 659898 de fecha 10 de diciembre de 2008, por la cantidad de \$10,702.00 (diez mil setecientos dos pesos 00/100 M.N.), expedido por la institución BANSEFI, y no por la Secretaría de Finanzas, mismo que no fue transferido, ya que es un ingreso federal, devolución que se tiene que solicitar a la misma institución por ser percibido por ellos y no por la Secretaría de Finanzas.

...el recibo oficial número R 659898 sólo fue recibido en copia simple al momento de su presentación mediante el oficio número D.I./933/2009..." Véase Anexo 8

9. Oficio D.I./4430/2012 de fecha 26 de septiembre de 2012, remitido por el Lic. José Aldo Ramírez Ulloa al Banco de Ahorro Nacional y Servicios Financieros S.N.C. (BANSEFI), mediante el cual señala:

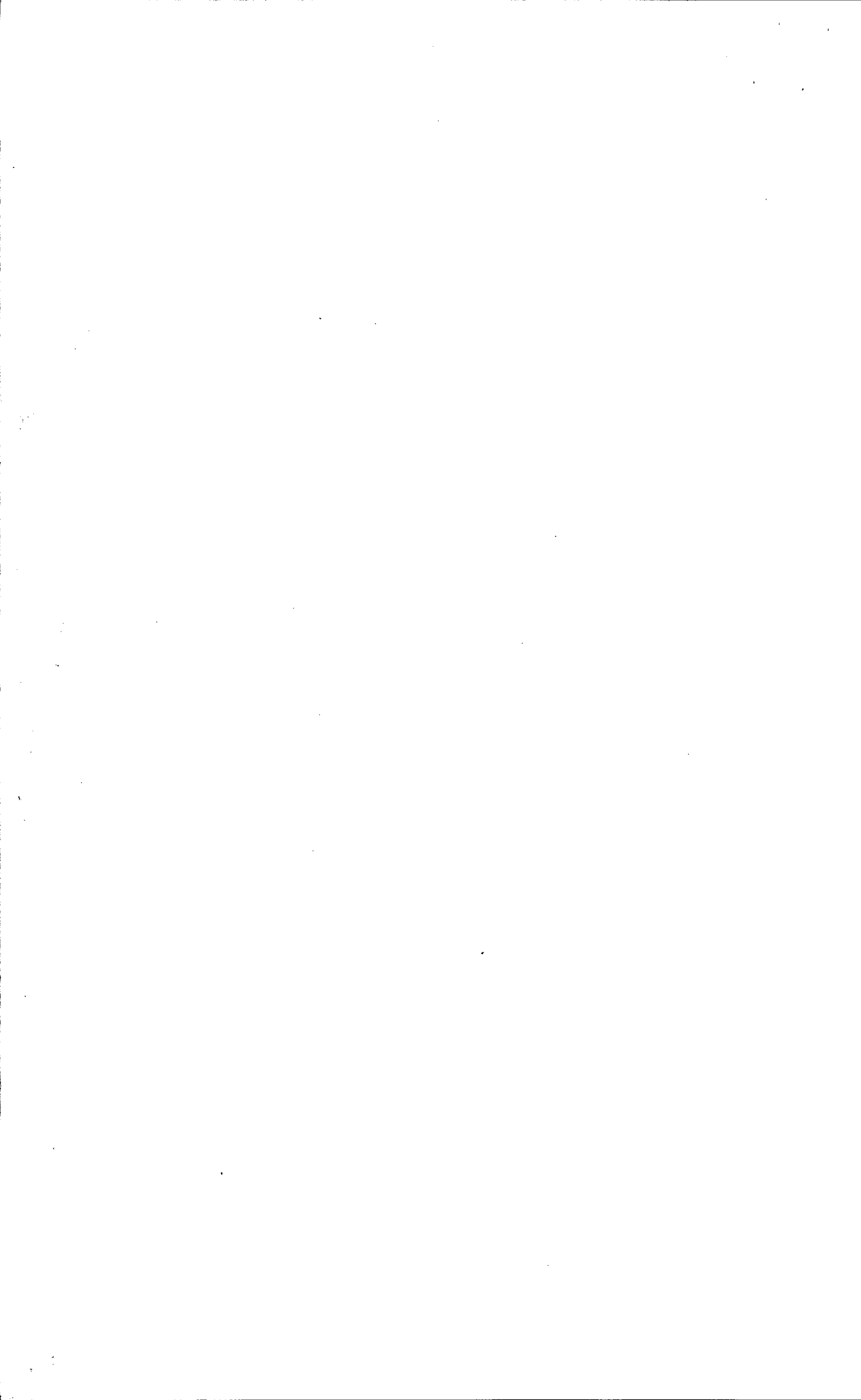
"Por este conducto...me permito solicitar a usted de la manera más atenta y respetuosa, tenga a bien ordenar la reposición y a su vez, la entrega a favor del Municipio de Guadalajara del Billete de Depósito que a continuación describo:

Billete de depósito contenido en el recibo oficial número R 659898 de fecha 10 de diciembre de 2008, expedido por ustedes (BANSEFI) y valioso por la cantidad de \$10,702.00 (Diez mil setecientos dos pesos 00/100 M.N.)...

Resultando importante señalar que por un error involuntario del personal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, extraviaron el original del documento que aquí nos atañe..." Véase Anexo 9

10. Recibo Oficial con número de operación 24559 de la caja "G" de la recaudadora número 2 del día 23 de junio de 2009, por la cantidad de \$7,971.50 (siete mil novecientos setenta y uno 50/100 M.N.), que se refiere al pago del Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales referente a la escritura pública 11193 de compra-venta judicial de fecha 16 de noviembre de 2007, protocolizada ante el notario público 1 de Cuquío, Jalisco, Lic. Juan Manuel Mercado Mora. Véase Anexo 10

11. Cinta de auditoría de la caja "G" del día 23 de junio de 2009: en el consecutivo de operaciones de dicha caja se comprueba el registro de la operación 24559.



**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES
CARPETA DE ACUERDO CON/DR/048/2017**

pues en esa fecha la cajera Mariana Lara Covarrubias, que operaba la caja "G" inició con la operación 24505 y terminó en la operación 24616.

Dentro de ese universo de operaciones se observa que dicha cajera cobro 18 operaciones relacionadas con billetes de depósito para cubrir el impuesto por transmisiones patrimoniales correspondientes al mismo número de cuentas. Las operaciones son consecutivas e inician con la número 24542 y terminan en la operación 24559, sumando por este concepto la cantidad de \$1'220,184.00 (un millón doscientos veinte mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.). Véase Anexo 11

En el resumen del día tuvo 111 operaciones pagadas en efectivo por l cantidad de \$1'356,605.00 (un millón trescientos cincuenta y seis mil seiscientos cinco pesos 00/100 M.N.) junto con una operación cancelada y un "documento en cero".

Se observa que en la cinta de auditoria en consulta no se manifiesta ninguna operación pagada con cheque, documento o tarjeta.

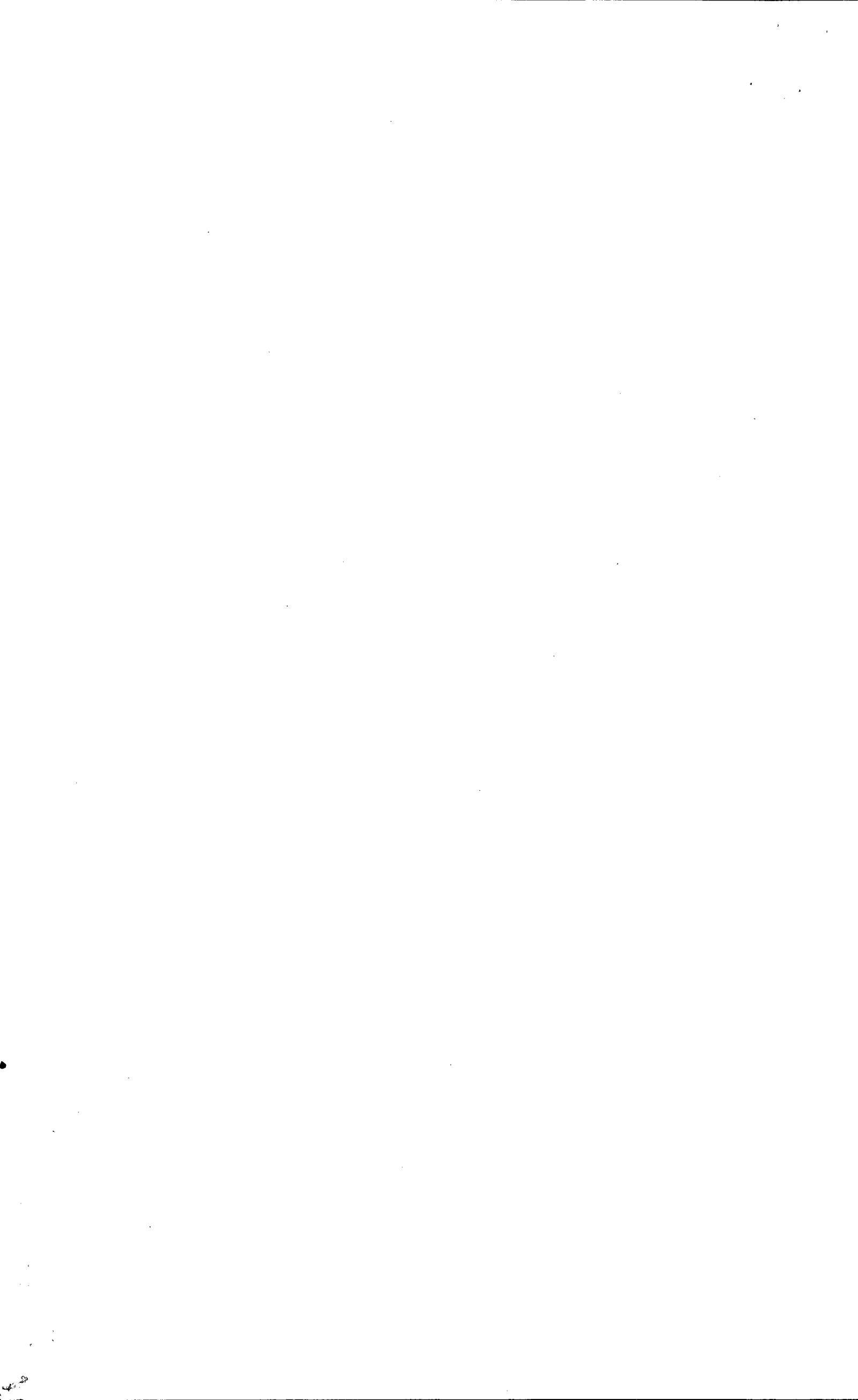
12. *Reimpresión del recibo oficial con operación de caja TM002 | 112 de fecha 23 de junio de 2009 por un importe de \$32.66, donde se puede apreciar que en la caja "G" se reportó un sobrante por \$1.65 (un pesos 65/100 M.N.). Véase Anexo 12*

En razón a lo anteriormente señalado, y como resultado de la revisión de la documentación a la que tuvimos acceso, concluimos lo siguiente:

- a) *Independientemente de si la anteriormente denominada Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco (SEFIN) tuvo o no en su poder el original del billete de depósito R 659898, consignado a favor del Tribunal Administrativo por la cantidad de \$10,702.00 (Diez mil setecientos dos pesos 00/100 M.N.), en el Banco de Ahorro Nacional y Servicios Financieros S.N.C. (BANSEFI), por concepto de "consignación por la negativa a recibir la notificación generada con motivo de la escritura 11,193 consignado Secretaría de Finanzas del Estado Director de Catastro Municipal (sic)", lo cierto es que el numerario que deriva de dicho depósito nunca estuvo en las arcas de la SEFIN, sino en las bóvedas de la Sociedad Nacional de Crédito antes señalada, tal como se infiere de la constancia expedida por la Sociedad Nacional de Crédito en comento.*
- b) *Presumiblemente por error, el ex Director de Ingresos, Lic. Luis Ernesto Alonso Barrón, solicitó a la SEFIN, mediante el oficio D.I./933/2009, cubrir el recibo oficial (billete de depósito) enumerado con el consecutivo 12 en dicho curso:*

12.- Recibo oficial número R 659898 de fecha 10 de diciembre de 2008, por la cantidad de \$10,702.00 (Diez mil setecientos dos pesos 00/100 M.N.)."

Sin embargo, como se señaló con anterioridad, la SEFIN nunca tuvo el importe de dicho billete, pues este se consignó en el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros S.N.C. (BANSEFI) y la solicitud de pago debió presentarse desde el principio en esa institución, entregando para tal efecto el billete de depósito en original, el cual estuvo en posesión del funcionario solicitante como se demuestra con los diversos oficios enumerados con anterioridad.



**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES
CARPETA DE ACUERDO CON/DR/048/2017**



No debe pasarse por alto que la consignación ante la señalada Sociedad Nacional de Crédito es contraria a lo que estatúa el artículo 69 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, así como tampoco el hecho de que el mismo fedatario público que promovió el juicio ante el Tribunal de la Administrativo, Lic. Juan Manuel Mercado Mora, Notario Público número 1 del municipio de Cuquío, Jalisco, quien induce al error al señalar en el cuerpo de la demanda interpuesta ante dicho órgano jurisdiccional que "ocurro a este honorable tribunal a depositar... certificado de depósito hecho ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado del Gobierno del Estado por el importe del impuesto sobre transmisión patrimonial que se genera..." Véase Anexo 13

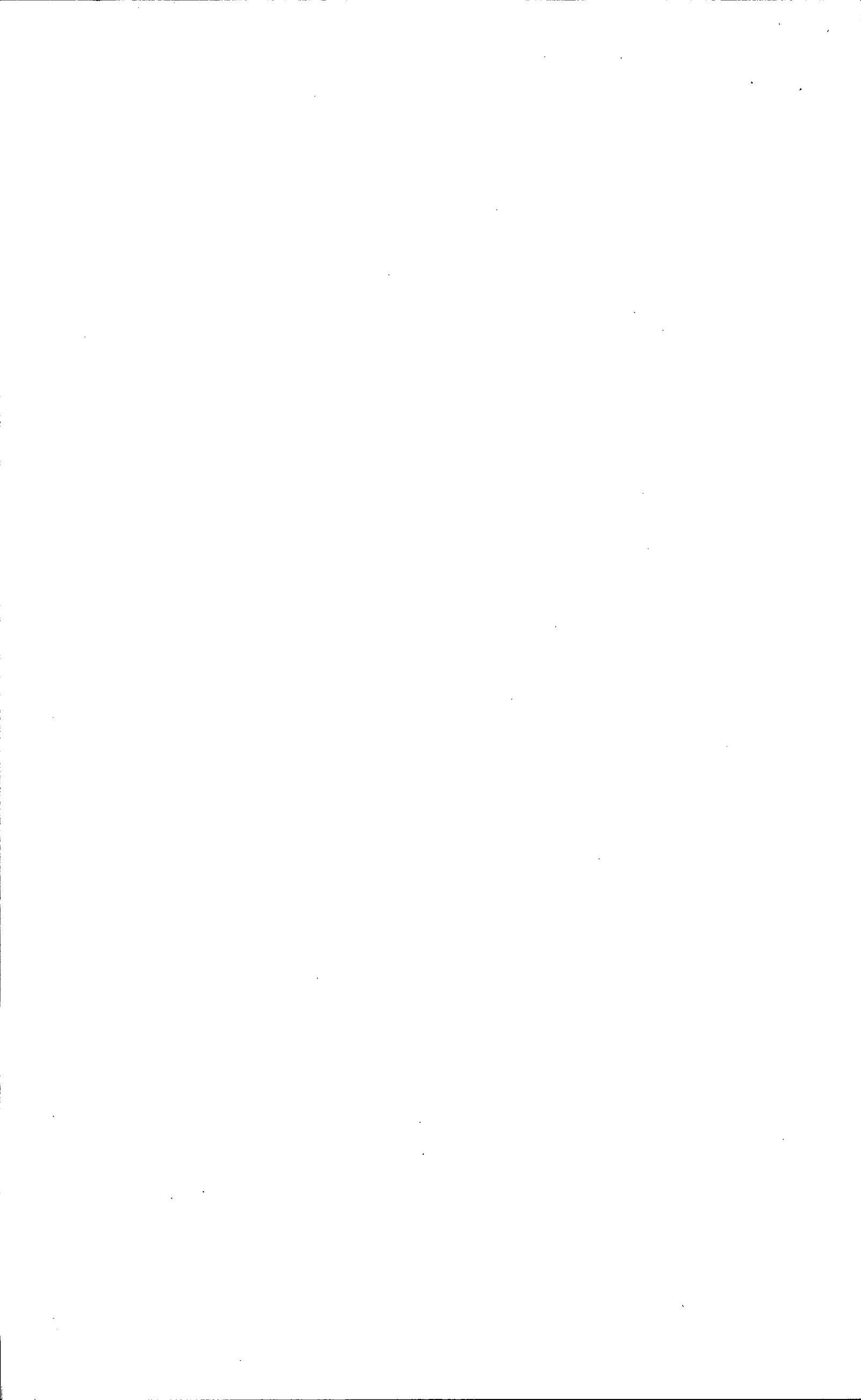
- c) *Se argumenta que la cantidad antes señalada nunca se transfirió a la Hacienda Municipal por la hoy denominada Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas (SEPAF) y por esa razón de los 39 depósitos en garantía solicitados en el oficio DI/933/2009 que suman la cantidad de \$1'740,276.65 (un millón setecientos cuarenta mil doscientos setenta y seis pesos 65/100 M.N.), se depositó el día 2 de junio de 2009 en la cuenta 65-50123132-0 del Banco Santander una cantidad menor, toda vez que no fue depositado el billete de depósito número R 659898 por l cantidad de \$10,702.00 (Diez mil setecientos dos pesos 00/100 M.N.), sin embargo, esto no pudo ser así por obvias razones.*

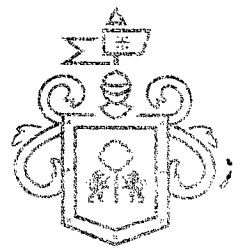
Por lo antes indicado podemos afirmar que el consignante del billete de depósito R 659898 pagó impuesto relativo al acto protocolizado en la escritura 11,193, pues existe la evidencia de dicha consignación en BANSEFI, y que por error del Lic. Luis Ernesto Alonso Barrón, fue quien solicitó a la institución equivocada el pago del mismo. Aunado a lo anterior fue el mismo funcionario quien presuntamente entregó el original del recibo oficial (billete de depósito) a la SEFIN, hecho que tuvo como consecuencia su extravío. Esto sin pasar por alto lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Por todo lo anterior podemos concluir que por error del Lic. Luis Ernesto Alonso Barrón, se extravió el original del recibo oficial (billete de depósito) R 659898, el cual se consignó para el pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales relativo al acto protocolizado en la escritura 11,193, pues existe la evidencia de dicha consignación en BANSEFI el día 10 de diciembre de 2008.

Por tanto en esta Dirección de Auditoría deberá valorarse el registro de pago, en caso de que hayan sido superados los supuestos que impiden la aplicación de las transmisiones de dominio correspondientes, tanto de que se desprende del billete de depósito R 659898 (hecho ya consumado) así como del identificado con el número A 26530075 relativo a la transmisión patrimonial de la cuenta 4-U-6332 por un importe de \$12,736.40, pues este fue depositado en la cuenta del Municipio 65-50123132-0 del Banco Santander junto con otros 37 billetes de depósito más, que en global sumaron la cantidad de \$1'729,574.65 (un millón setecientos veintinueve mil quinientos setenta y cuatro pesos 65/100 M.N.), hecho documentado en la presente auditoría.

Por lo anterior, este órgano de control no cuenta con los elementos suficientes para dar por solventada la observación realizada la Dirección de Ingresos en tanto no se determine la responsabilidad sobre el extravío del billete de depósito R 659898 por la cantidad de \$10,702.00 (Diez mil setecientos dc s pesos 00/100 M.N.), ya que lo anterior contraviene lo establecido en el artículo 61, fracciones I, V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.





Gobierno de
Guadalajara

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES
CARPETA DE ACUERDO CON/DR/048/2017**

2. Posible diferencia de caja derivada de la aplicación del Billete de Depósito R 6598982

Por las razones expuestas con anterioridad y derivado de la revisión de diversa documentación relacionada con la operación de la caja "G" de la recaudadora número 2 por el día 23 de junio de 2009, buscamos conocer el soporte que permitió la aplicación del pago referente a la escritura 11,193 de la cuenta predial 2-U-93305 por la cantidad de \$7,971.50 (siete mil novecientos setenta y uno 50/100 M.N.), movimiento asentado en la copia simple del recibo oficial de la operación 24559 de la misma caja, la cual nos fue proporcionada en los anexos del oficio DI/933/2009.

Cabe recordarse que de conformidad al Oficio DI/IP/802/2016 de fecha 20 de junio de 2016, dirigido por el Mtro. Omar Alberto Vargas Amezcua, Director de Ingresos de la Tesorería Municipal al Contralor Ciudadano, a través del cual da cuenta de diversas situaciones que derivan en la solicitud que le realiza la Dirección de Catastro para trasladar el Billete de Depósito A26530075 de fecha 20 de enero de 2009 por la cantidad de \$12,376.40 a la cuenta predial 4-U-6332 por el pago de la escritura pública número 7845 de fecha 29 de agosto de 2008, en sus conclusiones señala (transcripción textual):

- 1.- Contribuyente si pagó y su transmisión patrimonial no ha sido registrada ante Catastro.
- 2.- El importe de \$12,376.40 del Billete de Depósito A26530075 de la cuenta predial 4-U-6332 fue utilizado para el pago de la transmisión patrimonial de la cuenta 2-U-93305 por la cantidad de \$7,971.50.
- 3.- SEFIN recibió 39 de billetes de depósito y pago únicamente 38.

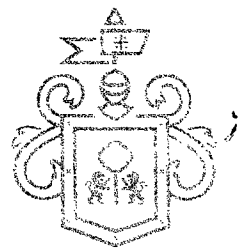
Por lo anteriormente, expuesto pido:

UNICO: Su intervención a efecto de que se determine si existió responsabilidad del Servidor Público que autorizó el traslado del pago a otra transmisión patrimonial.

En relación a lo señalado anteriormente, y una vez revisada la documentación enumerada en la observación anterior, se presume que debió registrarse un sobrante en la caja "G" el día 23 de junio de 2009, en virtud de que el billete de depósito R 659898 fue consignado ante autoridad competente por la cantidad de \$10,702.00 (Diez mil setecientos dos pesos 00/100 M.N.) y el Billete de Depósito A26530075 de fecha 20 de enero de 2009, referido a la cuenta 4-U-6332 POR un valor de \$12,376.40 (doce mil trescientos setenta y seis 40/100 M.N.) y el movimiento que involucra a dicho billete se realizó por un importe de \$7,971.50 (siete mil novecientos setenta y uno 50/100 M.N.) movimiento asentado en la operación de caja 24559, para el pago del Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales referente a la escritura 11,193 de la cuenta predial 2-U-93305.

En razón de lo anterior, presumiblemente debió registrarse una diferencia que resulta de los valores de los billetes de depósito R 659898 y A26530075 contra el importe registrado en la operación 24559 de la caja "G" el día 23 de junio de 2009 por de \$7,971.50 (siete mil novecientos setenta y uno 50/100 M.N.), misma que debió registrarse a favor de la Hacienda Municipal. Sin embargo en la reimpresión del recibo oficial con la operación de caja TM002 \ 112 de fecha 23 de junio de 2009 por un importe de \$32.66, se asienta que en la caja "G" se reportó un sobrante por \$1.65 (un peso 65/100 M.N.).





Gobierno de
Guadalajara

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES
CARPETA DE ACUERDO CON/DR/048/2017**

No obsta señalar que con base en la fecha de firma asentada en el recibo oficial de la operación 24559 de la caja "G" del día 23 de junio de 2009, así como en la copia de la escritura 11,193 que es la del día 16 de noviembre de 2007, debieron cobrarse \$876.88 (ochocientos setenta y seis pesos 88/100 M.N.) de recargos generados, tomando como fecha de pago la de la consignación del Billete de Depósito (10 de diciembre de 2008), en BANSEFI.

Por lo anterior, este órgano de control no cuenta con los elementos suficientes para dar por solventada la observación realizada la Dirección de Ingresos en tanto no se determine la responsabilidad sobre la aplicación del pago realizado en la operación 24559 de la caja "G" el día 23 de junio de 2009 por \$7,971.50 (siete mil setecientos noventa y un pesos 50/100 M.N.), ya que lo anterior contraviene lo establecido en el artículo 61, fracciones I, V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

3. Observaciones al procedimiento de control, operación y resguardo de los billetes de depósito:

Aparentemente existen depósitos enterados a la SEFIN-SEPAF a este Municipio que no han sido aplicados a la cuenta respectiva para el pago del impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales correspondiente a cada uno de ellos por la cantidad de \$471,519.50 (cuatrocientos setenta y un mil quinientos diecinueve pesos 50/100 M.N.).

SOLVENTADA, mediante el oficio DI/1281/2017 de fecha 10 de febrero de 2017, recibido en este órgano de control el día 13 de marzo de 2017, la Dirección de Ingresos señala que: "al día de hoy, en materia de pago de transmisiones patrimoniales, no tenemos billete de depósito alguno (expedido por la SEFIN-SEPAF), pendiente por aplicarse sobre el particular. Correlativamente se describe el procedimiento que actualmente realizan para la gestión de los billetes de depósito, notificados por el Tribunal Administrativo.

IV. Posibles responsables

- Lic. Luis Ernesto Alonso Barrón, ex Director de Ingresos, quien presumiblemente por error, remitió a la SEFIN, el original del recibo oficial número R 659898 de fecha 10 de diciembre de 2008, por la cantidad de \$10,702.00 (Diez mil setecientos dos pesos 00/100 M.N.), hecho por el cual se extravió causando un daño a la Hacienda Municipal por la misma cantidad.
- Mariana Lara Covarrubias, cajera que operó la caja "G" el día 23 de junio de 2009, y quien no reportó el sobrante de caja por la posible aplicación del billete de depósito A26530075 de fecha 20 de enero de 2009, referido a la cuenta 4-U-6332 por un valor de \$12,376.40 (doce mil trescientos setenta y seis pesos 40/100 M.N.) para cubrir la operación de caja 24559, para el pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales referente a la escritura 11,193 de la cuenta predial 2-U-93305 por un importe de \$7,971.50 (siete mil novecientos setenta y un pesos 50/100 M.N.), movimiento que nada tenía que ver con dicha escritura.

V. Conclusión

De las observaciones descritas en los puntos 1 (uno) y 2 (dos) podemos encontrar que existe omisión en la presentación de evidencia documental suficiente para solventar las observaciones realizadas, lo cual presumiblemente causó un daño a la Hacienda Municipal; lo anterior, contraviene lo estipulado en el artículo 61, fracciones I y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que a la letra señalan:



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES
CARPETA DE ACUERDO CON/DR/048/2017

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

...

V. Conservar y custodiar los bienes, valores, documentos e información que tenga bajo su cuidado, o a la que tuviere acceso impidiendo o evitando el uso, la sustracción, ocultamiento o utilización indebida de aquella;

...

Sin más por el momento, solicitó se valore el iniciar el procedimiento de investigación administrativa a que haya lugar, dejando a su disposición la documentación y recursos con los que cuenta este órgano de control, para los fines que se requieran.

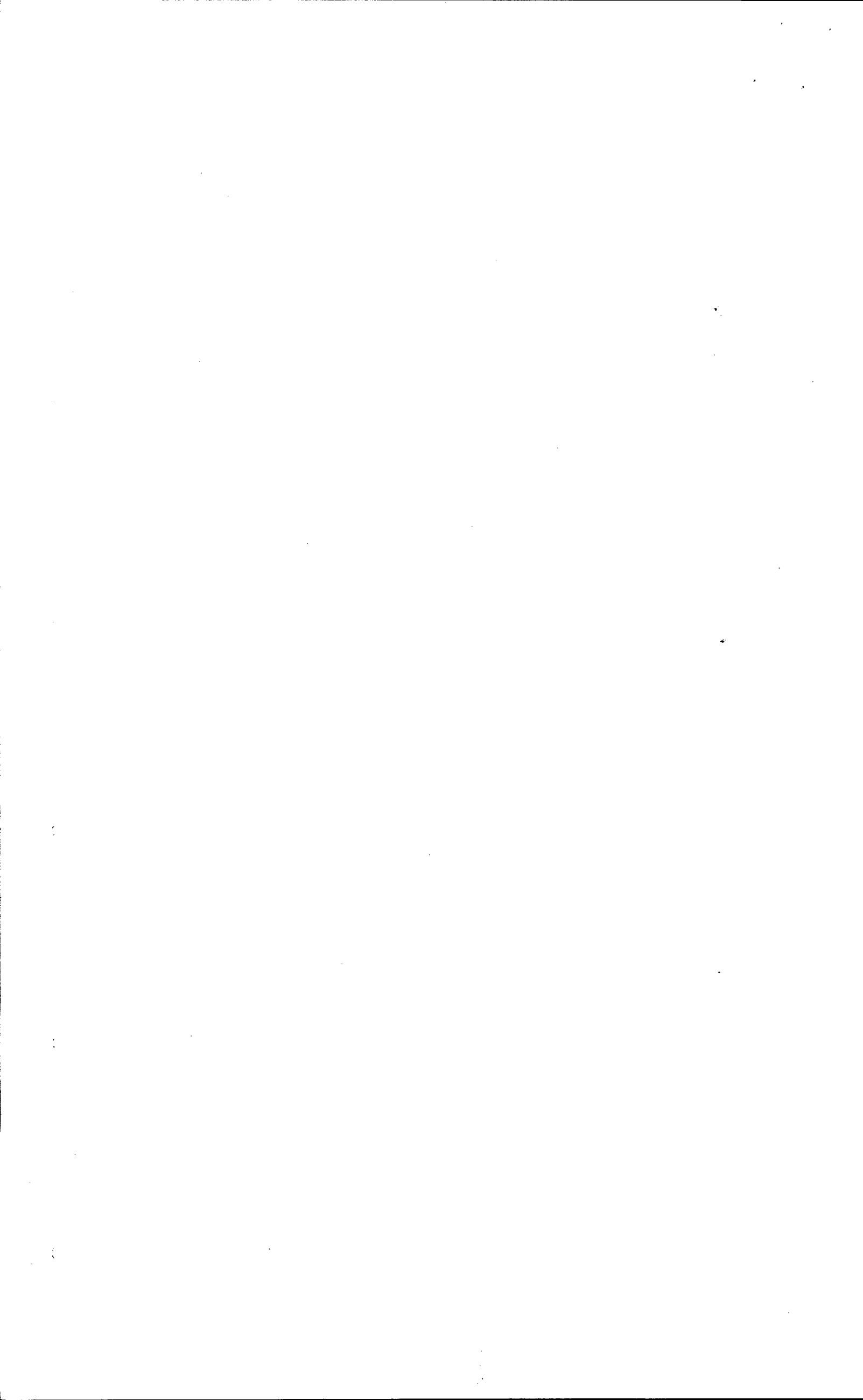
Se anexa al presente solventación enviada por la Dirección Auditada en Informe Final.

Quedo de Usted para cualquier duda o aclaración..." (Sic).

A dicho oficio se acompaña un legajo de copias simples, relacionadas con los hechos manifestados; documentos que se ordena agregar en actuaciones para que surtan sus efectos legales conducentes y los cuales serán tomados en consideración en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 217 del Código Nacional de Procedimientos Penales en relación con el Párrafo Segundo del artículo Tercero Transitorio de dicho Ordenamiento Legal y en atención a lo dispuesto en el Decreto 24864/LX/14 emitido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, aplicados como medios de apoyo como lo dispone el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Tomando en consideración el contenido del ocurso antes descrito, se ordena integrarlas en actuaciones en la **CARPETA DE ACUERDO CON/DR/048/2017** y se instruye registrar en la Libreta de Control Administrativo con la finalidad de que obren en los archivos de esta Contraloría Ciudadana y sirvan de constancia respecto del pronunciamiento y actuación, de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en relación con el numeral 217 del Código Nacional de Procedimientos Penales conforme al Párrafo Segundo del artículo Tercero Transitorio de dicho Ordenamiento Legal y en atención a lo dispuesto en el Decreto 24864/LX/14 emitido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, aplicado en ausencia de una institución jurídica procedimental a suplir, como es el caso de despacho de asuntos, de acuerdo al arábigo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Por otro lado, esta Contraloría Ciudadana es competente para conocer del asunto, con fundamento en los artículos 76, 77 y 80 fracción III del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.



**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES
CARPETA DE ACUERDO CON/DR/048/2017**



En términos de los artículos del 82, 83, 84 y 85 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y a efecto de indagar si los actos u omisiones que se señalan en la misiva de fecha 17 (diecisiete) de marzo del año 2017 (dos mil diecisiete), constituyen o no causales de responsabilidad administrativa atribuibles a Servidores Públicos adscritos a este Gobierno Municipal, acorde a lo establecido por los artículos 61, 62, 64 y 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en relación al numeral 231 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

Asimismo, previo a valorar si existe alguna contravención de Servidores Públicos de este Gobierno Municipal a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observarse en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, tal y como se anuncia en el primer párrafo del numeral 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta Contraloría Ciudadana necesita de documentos justos y bastos para cubrir las exigencias de los artículos 62 y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Es decir, es necesaria que en la presentación de denuncia formulada de forma oral o por escrito para que este Órgano de Control Disciplinario pueda deslindar causas de responsabilidad administrativa, a través de los procedimientos establecidos en el Título Quinto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y con la atribución contemplada en el artículo 80 fracción III del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, se detalle pormenorizadamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos, así como, en su caso, las irregularidades detectadas, especificando los datos inherentes al hecho concreto que se pretende imputar y al medio de convicción con que éste se demuestra, de modo que sea posible su identificación particular, con el fin de otorgar una adecuada defensa a los probables Servidores Públicos implicados y respetar su Garantías de Seguridad Jurídica como de Audiencia y Defensa, consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en otras palabras, que esta Autoridad pueda tomar conocimiento directo del sujeto actor y de las circunstancias del hecho; sin olvidar que también tiene como finalidad de estar en la posibilidad de manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada, al momento de resolver la denuncia en el Procedimiento de Investigación, en caso que se llegue a perfeccionar.

Reiterando la importancia de lo explicado en el párrafo previo, para poder definir dentro del Procedimiento de Investigación Administrativa previsto, la presumible conducta irregular de funcionario público, así como la fijación de los probables actores de la contravención a la salvaguarda de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debería de observarse en el desempeño de su empleo, cargo o comisión como Servidores Públicos, en



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES
CARPETA DE ACUERDO CON/DR/048/2017



términos de lo establecido en los artículos 82, 83, 84, 85 y 86 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

En el mismo orden de ideas y al tener la petición, tal y como se desprende de los escritos referidos en párrafos que anteceden, que a la letra dice:

"...solicito se valore el iniciar el procedimiento de investigación administrativa a que haya lugar, dejando a su disposición la documentación y recursos con los que cuenta este órgano de control, para los fines que se requieran..." (Sic).

En razón a todo lo señalado con antelación, resulta necesario para la Dirección de Responsabilidades de la Contraloría Ciudadana de este Gobierno Municipal, hacer las siguientes consideraciones de derecho:

1. Los hechos manifestados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa derivado de la auditoría AAD/11/2016 practicada a la Dirección de Ingresos en relación al *Procedimiento de control, operación y resguardo de los billetes de depósito para garantizar el pago del Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales*, contenido en el oficio número DA/412/2017, de fecha 17 (diecisiete) de marzo del año 2017 (dos mil diecisiete), se encuentran **prescritos** de conformidad a lo establecido en el numeral 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que señala:

***Artículo 65.** Las facultades para exigir la responsabilidad administrativa prescribirán en seis meses si el daño causado no excede de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara o si la responsabilidad fuere leve y no estimable en dinero. El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiere cesado si fuere de carácter continuo. En los demás casos, prescribirán en tres años con tres meses. Prescribe en treinta días hábiles la atribución del superior jerárquico de la dependencia de que se trate, sobre la imposición del apercibimiento y la amonestación. La prescripción contará a partir del día siguiente del acto irregular a sancionar.*

Los términos de prescripción se interrumpirán cuando se practique el procedimiento de investigación administrativa para comprobar la infracción y de ello queden constancias fehacientes, sin pasar del límite de tiempo establecido por el artículo 84 de esta ley.

(Lo resaltado es propio)

Del numeral anteriormente trasunto se advierte que las facultades para investigar de este Órgano de Control Disciplinario, prescriben en un término de 06 (seis) meses o 03 (tres) años con 03 (tres) meses en el supuesto de que la infracción cometida sea considerada como **grave**; asimismo, señala que **la prescripción se interrumpe** al iniciarse el Procedimiento de



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES
CARPETA DE ACUERDO CON/DR/048/2017



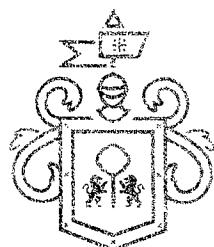
Investigación Administrativa, sin que este pueda rebasar el plazo de 60 (sesenta) días establecido en la Ley.

De modo que las conductas irregulares a que se hace referencia en dicho Informe, consistentes:

- Que el Licenciado Luis Ernesto Alonso Barrón, ex Director de Ingresos, presumiblemente por error, mediante oficio D.I./933/2009, de fecha 14 (catorce) de abril de 2009 (dos mil nueve), remitió a la SEFIN el original del recibo oficial número R 659898, expedido el día 10 (diez) de diciembre de 2008 (dos mil ocho), por la cantidad de \$10,702.00 (diez mil setecientos dos pesos 00/100 M.N.), hecho por el cual se extravió causando un daño a la Hacienda Municipal por la misma cantidad; y
- La Ciudadana Mariana Lara Covarrubias, cajera que operó la caja "G" el día 23 (veintitrés) de junio de 2009 (dos mil nueve), no reportó el sobrante de caja por la posible aplicación del billete de depósito A26530075, de fecha 20 (veinte) de enero de 2009 (dos mil nueve), referido a la cuenta 4-U-6332 por un valor de \$12,376.40 (doce mil trescientos setenta y seis pesos 40/100 M.N.), para cubrir la operación de caja 24559, para el pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales referente a la escritura 11,193 de la cuenta predial 2-U-93305 por un importe de \$7,971.50 (siete mil novecientos setenta y un pesos 50/100 M.N.), movimiento que nada tenía que ver con dicha escritura.

Las mismas se encuentran prescritas, en virtud que desde la fecha en que acontecieron los hechos presuntamente irregulares a la fecha en que se hacen del conocimiento de esta Dirección de Responsabilidades por el denunciante a través de su Informe de Presunta Responsabilidad han transcurrido 07 (siete) años, 11 (once) meses y 08 (ocho) días en el primero de los casos y 07 (siete) años, 09 (nueve) meses y 08 (ocho) días, para el segundo; puesto que el plazo para que esta Contraloría Ciudadana a través de la Dirección de Responsabilidades pueda llevar a cabo la integración del Procedimiento de Investigación Administrativa correspondiente y determine conducente el sancionar a los Ciudadanos Luis Ernesto Alonso Barrón y Mariana Lara Covarrubias, por la comisión de esos hechos presuntamente irregulares **feneció** en el primer caso, el día 14 (catorce) de junio del año 2012 (dos mil doce) y para el segundo, el día 23 (veintitrés) de septiembre del año 2012 (dos mil doce), respectivamente.

Concluyéndose que la **prescripción** es una forma de extinción de las facultades de la autoridad administrativa, en este caso, de la Dirección de Responsabilidades para investigar y en su caso determinar elementos suficientes para sancionar a los Servidores Públicos que realizaron conductas ilícitas, por virtud del paso del tiempo.



Gobierno de
Guadalajara

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES
CARPETA DE ACUERDO CON/DR/048/2017**

Sirviendo de aplicación al caso que nos ocupa las siguientes tesis jurisprudenciales mismas que a la letra dicen:

“...PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL PLAZO PARA QUE OPERE INICIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE HUBIERA INCURRIDO EN LA RESPONSABILIDAD O A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE ÉSTA HUBIERE CESADO, SI FUESE DE CARÁCTER CONTINUO (LEGISLACIONES FEDERAL Y DE LOS ESTADOS DE CHIAPAS Y DE GUERRERO).- Los artículos 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 75 de la Ley Número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero; 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 34 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, disponen que el plazo para que opere la prescripción para imponer sanciones a los servidores públicos inicia a partir del día siguiente al en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que ésta hubiere cesado, si fuese de carácter continuo, por lo que para computar el plazo de la prescripción es irrelevante la fecha en que las autoridades tuvieron conocimiento de la conducta infractora del servidor público a quien se pretende sancionar...”
(Sic).

(Lo resaltado es propio)

Por lo que con base en los razonamientos debidamente fundados y motivados, vertidos con anterioridad, se advierte que no existen elementos suficientes que permitan acreditar una probable irregularidad y por lo tanto, una presunta responsabilidad administrativa imputable a los Ciudadanos Luis Ernesto Alonso Barrón, quien fungió como Servidor Público durante la Administración Municipal 2012-2015 y Mariana Lara Covarrubias, quien actualmente se desempeña como cajera adscrita a la Dirección de Ingresos de la Tesorería de este Gobierno Municipal.

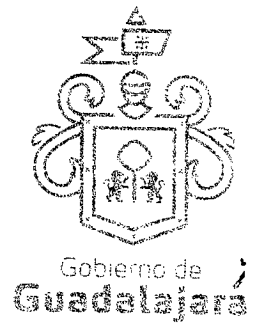
Por otra parte, esta Contraloría Ciudadana considera que es necesario destacar que el artículo 82 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la Entidad, es contundente al establecer que el Procedimiento de Investigación Administrativa se integra a efecto de allegarse de elementos suficientes para la instauración del Procedimiento Sancionatorio en contra de los Servidores Públicos presuntos responsables.

Al dar seguimiento al razonamiento plasmado en renglones que anteceden, este Órgano de Control Disciplinario deberá de tener los elementos jurídicos suficientes y bastos para presumir una responsabilidad administrativa y así dar inicio al Procedimiento de Investigación Administrativa, atribuible a los Ciudadanos Luis Ernesto Alonso Barrón, quien fungió como Servidor Público durante la Administración Municipal 2012-2015 y Mariana Lara Covarrubias, quien actualmente se desempeña como cajera adscrita a la Dirección de Ingresos de la Tesorería de este Gobierno Municipal, por lo cual, se **ORDENA EL ARCHIVO DEL ASUNTO QUE NOS OCUPA COMO CONCLUIDO**, al no tener los medios jurídicos suficientes para presumir



Contraloría Ciudadana

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES
CARPETA DE ACUERDO CON/DR/048/2017**



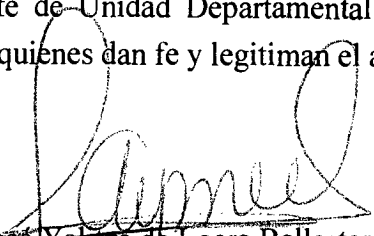
una responsabilidad administrativa, atribuible a los Servidores Públicos señalados con anterioridad.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 65 y 85 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, comuníquese al L.C.P. Alejandro Gálvez Becerra, Director de Auditoría adscrito a la Contraloría Ciudadana de este Gobierno Municipal, la imposibilidad de iniciar un Procedimiento de Investigación Administrativa por los hechos manifestados, en virtud de que no se cuenta con los elementos jurídicos suficientes para presumir una responsabilidad administrativa, atribuible a los Ciudadanos Luis Ernesto Alonso Barrón, quien fungió como Servidor Público durante la Administración Municipal 2012-2015 y Mariana Lara Covarrubias, quien actualmente se desempeña como cajera adscrita a la Dirección de Ingresos de la Tesorería de este Gobierno Municipal, por los hechos asentados en su oficio número DA/412/2017, recibido en la Oficialía de Partes de la Contraloría Ciudadana el día 21 (veintiuno) de marzo del año en curso.

Finalmente, indíquesele que para futuras ocasiones se tome en consideración los plazos señalados en el numeral 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que esta Dirección de Responsabilidades de la Contraloría Ciudadana se encuentre facultada para iniciar el Procedimiento de Investigación Administrativa correspondiente y en su caso, determinar a los Servidores Públicos las presuntas responsabilidades a que hubiere lugar.

C Ú M P L A S E.

Así lo acordó y firma la Licenciada Aymée Yalitzá de Loera Ballesteros, Directora de Responsabilidades de la Contraloría Ciudadana, en unión de los testigos de asistencia, Licenciados Jorge Moya Flores, Jefe de Unidad Departamental "B" y Eva Esmeralda Farías Vargas, Auditor Especializado "A", quienes dan fe y legitiman el acuerdo.


Licenciada Aymée Yalitzá de Loera Ballesteros.
Directora de Responsabilidades.

Testigos de Asistencia




Licenciado Jorge Moya Flores
Jefe de Unidad Departamental "B"


Licenciada Eva Esmeralda Farías Vargas
Auditor Especializado "A"

AYDLB/JMF/EEFV

